

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**INFORME TÉCNICO FINAL
VERSIÓN PÚBLICA**

**EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A
LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA, ORIGINARIAS DE
LA REPUBLICA POPULAR CHINA.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA: 7210.49.00.00

EXPEDIENTE D-215-39-91

Bogotá D.C., Junio de 2017

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	4
1.1 Investigación Inicial de Lamina Lisa Galvanizada	4
1.1.1 Apertura de Investigación	4
1.1.2 Determinación preliminar.....	4
1.1.3 Prorroga determinación preliminar.....	4
1.1.4 Determinación Final	4
1.2 Examen quinquenal	5
1.2.1 Marco Legal	5
1.2.2 Presentación de la solicitud	5
1.2.3 Argumentos de la petición.....	6
• Del peticionario, la rama de producción y la representatividad	6
• Del producto objeto de solicitud	6
• De la recurrencia del dumping ante la ausencia de la medida correctiva	6
• Análisis del impacto de la medida en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional	6
1.2.4 Representatividad	8
1.2.5 Similitud e Identificación de los productos	9
1.2.6 Pruebas documentales	9
1.2.7 Confidencialidad	10
1.2.8 Conclusión General	11
1.2.9 Apertura Examen quinquenal	11
1.2.10 Prórroga para recepción de cuestionarios.....	11
1.2.11 Comunicaciones	12
1.2.12 Visitas.....	12
1.2.13 Alegatos.....	13
2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	16
2.1 ESTADO DE RESULTADOS	16
CAPÍTULO III	19
3. CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DUMPING	19
3.1 Margen de dumping	19
3.2 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO IMPORTANTE – CIFRAS PROYECTADAS (2017 - 2018) MANTENIENDO EL DERECHO ANTIDUMPING O ELIMINANDO EL DERECHO ANTIDUMPING	21
3.2.1 METODOLOGÍA	21
3.2.2 ESCENARIOS PROYECCIONES – ACESCO S.A.S	22
3.3. ANALISIS DE DAÑO ESCENARIOS (MANTENIENDO DERECHOS Y ELIMINADO DERECHOS ANTIDUMPING)	25
3.3.1 MERCADO MUNDIAL DE LAMINA LISA GALVANIZADA	26
3.3.2 DEMANDA NACIONAL DE LAMINA LISA GALVANIZADA'	27
3.3.3 ANALISIS DE LAS IMPORTACIONES DE LAMINA LISA GALVANIZADA.....	28
3.3.4 Comportamiento de los indicadores Económicos	35
3.3.5 Comportamiento de los indicadores financieros	44
3.3.6 Conclusión económica y financiera de la línea de perfiles extruidos de aluminio	50
3.4 CONCLUSIÓN LÁMINA LISA GALVANIZADA	50

INTRODUCCION

El presente documento contiene las conclusiones técnicas del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.084 del 6 de marzo de 2014. El examen quinquenal adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales - SPC, de la Dirección de Comercio Exterior- DCE, tiene por objeto determinar si la supresión del derecho antidumping permitiría la continuación del daño y del dumping que se pretendía corregir.

CAPITULO I

EVALUACION TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DEL EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7210.49.00.00.

1.1 Investigación Inicial de Lamina Lisa Galvanizada

1.1.1 Apertura de Investigación

Mediante Resolución 072 del 23 de abril de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial 48.772 del 25 de abril de 2013, ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originaria de la República Popular China.

Con Resolución 0120 del 30 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 19 de junio de 2013 el plazo para recibir cuestionarios para la investigación inicial.

Con Resolución 141 del 19 de junio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 24 de julio de 2013 el plazo para adoptar la determinación preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 072 del 23 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.772 del 25 de abril de 2013.

1.1.2 Determinación preliminar

Mediante la Resolución 167 del 23 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.862 del 25 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 072 del 23 de abril de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China.

1.1.3 Prorroga determinación preliminar

Mediante la Resolución 0324 del 21 de noviembre de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.982 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizadas, clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

1.1.4 Determinación Final

Mediante la Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.084 del 6 de marzo de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 072 del 23 de abril de 2013, con

imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

1.2 Examen quinquenal

1.2.1 Marco Legal

El presente examen se inició al amparo del marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1750 de 2015 norma vigente en esta materia.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Adicionalmente, para el examen quinquenal y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 76 del Decreto 1750 del 2015, realizará la correspondiente evaluación.

1.2.2 Presentación de la solicitud

Mediante comunicación del 08 de noviembre de 2016, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No. 1-2016-020626 ACERÍAS DE COLOMBIA – ACESO S.A.S actuando a través de apoderado, con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, solicitó que:

- Se inicie la actuación administrativa tendiente a efectuar el examen quinquenal previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, respecto de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución No. 040 de 2013 a las importaciones de láminas lisas galvanizadas, clasificados por la posición arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular de China.
- Que se prorrogue por un término adicional de cinco años a partir de su renovación, el derecho antidumping impuesto a través de la Resolución No. 040 de 2014 consistente en la cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de 824,57 dólares/toneladas y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan en el presente escrito.

1.2.3 Argumentos de la petición

- **Del peticionario, la rama de producción y la representatividad**

La peticionaria de la solicitud es ACESCO, empresa que representa más del 50% de la rama de la producción nacional de láminas lisas galvanizadas, tal como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones de este producto originarias de China.

- **Del producto objeto de solicitud**

Los productos objeto de solicitud del examen quinquenal son las láminas lisas galvanizadas, clasificadas por la posición arancelaria 72.10.49.00.00, originarias de la República Popular de China.

- **De la recurrencia del dumping ante la ausencia de la medida correctiva**

El ya mencionado artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping coinciden en que las medidas antidumping pueden ser prorrogadas si se acredita que la superación del derecho acarrearía la continuación o la repetición del daño y del dumping. En ese sentido, en lo concerniente al dumping, el peticionario debe aportar elementos de juicio que permitan a la Autoridad, a través de un examen objetivo, determinar que, en ausencia de la medida, esta práctica continuaría o se repetiría.

En el presente caso, existen sendos elementos que permiten entrever las nocivas consecuencias que acarrearía la eliminación de la medida. Especialmente, nos permitimos dirigir la atención del Despacho a: (i) la enorme capacidad excedentaria de la industria siderúrgica china que genera una sobreoferta de productos de acero en el mercado global y; (ii) el importante número de medidas antidumping que pesan sobre el producto objeto de la presente solicitud alrededor del mundo, lo que demuestra la política de discriminación de precios de los exportadores chinos, y permite concluir que los excedentes de producción chinos se desviarían a los mercados desprotegidos.

Todo esto da cuenta de la necesidad de mantener los derechos antidumping existentes y prorrogar su vigencia por 5 años pues, de lo contrario, los ingentes excedentes de producción de China se redirigirían a mercados vulnerables como lo sería el colombiano, afectando gravemente a la industria nacional.

- **Análisis del impacto de la medida en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional**

Antes de evaluar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la peticionaria, es menester mencionar que el impacto de la medida antidumping impuesta a través de la Resolución 040 de 2014 debe ser analizada en relación con la producción nacional de las láminas lisas galvanizadas de acero aleado o sin alear, y ello con la independencia de que los derechos solo se hubieran aplicado a las importaciones de las láminas lisas galvanizadas no aleadas (posición arancelaria 7210.49.00.00), en razón a que, como ya se ha visto, en el momento en que se radicó la solicitud inicial solo se registraban importaciones por las subpartida mencionada.

Debe considerarse que para la peticionaria no es posible identificar separadamente en su contabilidad la producción de las láminas que se llevan a cabo con acero no

aleado de aquellas que tienen como materia prima acero aleado, pues se trata del mismo producto.

El Acuerdo Antidumping y el Decreto 1750 de 2015 previeron esta situación específica y permite en eventos como aquel al que nos estamos refiriendo el impacto de las importaciones **se evalúe respecto del grupo más restringido de productos que comprenda el producto similar.**

En efecto, el párrafo primero del artículo 16 del Decreto 1750 de 2015 estipula lo siguiente:

*“El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. **En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar** y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria” (subraya y negrilla fuera del origen)*

De esta manera, en el presente caso el grupo más restringido de productos que incluye el producto similar es la lámina galvanizada independientemente si ella es o no aleada o aleada.

Por esa razón con base en esas cifras se diligenciaron los anexos financieros y contables de la peticionaria en la solicitud inicial y las que se presentan en el presente y que se analizarán a continuación.

Ya en cuanto al comportamiento financiero de la peticionaria, es menester resaltar que la medida ha ayudado a conjurar el daño importante que estaba experimentado la rama de producción nacional a raíz del ingreso masivo de importaciones chinas a precio de dumping. Lo anterior se evidencia al contrastar el comportamiento de los principales factores de daño del periodo investigado en la actuación original con la tendencia de estas variables tras la expedición del a medida.

En particular nos permitimos resaltar las siguientes:

- a) El volumen de ventas nacionales tuvo un crecimiento de 31.7% en el primer semestre de 2016;
- b) El valor de las ventas nacionales tuvo un crecimiento de 53.3% en el primer semestre de 2016;
- c) El precio implícito promedio tuvo un crecimiento de 16% en el primer semestre de 2016.

Todo lo anterior permite concluir que la medida adoptada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, tuvo un impacto positivo en la rama de producción nacional y ha ayudado a conjurar los efectos nocivos del dumping efectuados por los productores chinos.

Sin embargo, la preocupante situación internacional, donde los mercados están inundados por los excedentes de producción chinos, producto de su abrumadora capacidad excedentaria, y las principales economías de mercados del mundo han optado por contrarrestar este fenómeno mediante la adopción de medidas de defensa comercial conllevan al crecimiento de una sobreoferta global (cuyo mayor componente es la producción china) mientras que los mercados para colocar estos productos son cada vez más limitados. Esta coyuntura acarrea un riesgo

inconmensurable para la industria nacional, lo que hace imperiosa la prórroga de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 040 de 2014.

En el formulario que se anexa se desarrolla a profundidad cada uno de los argumentos presentados y se aporta toda la información acerca de la representatividad, información sobre las importaciones, similitud del producto nacional e importado, en cumplimiento de las exigencias legales.

1.2.4 Representatividad

La presente solicitud de examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial 49.084 del 6 de marzo de 2014, a las importaciones de láminas lisas galvanizadas, clasificadas por las subpartida 7210.49.00.00, originarias de la República Popular de China.

Manifiesta el peticionario que aunque este mismo producto puede también clasificarse por la posición arancelaria 7225.92.00.90, cuando el acero es aleado con otros metales tales como el boro, la subpartida a la que se le impuso la medida fue la 7210.49.00.00, toda vez que en el momento de radicarse la solicitud las importaciones que se registraron ingresaban principalmente la última posición arancelaria.

En cuanto a la representatividad del peticionario en el marco de un examen quinquenal, el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 establece:

*“Examen quinquenal. No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o **a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional** con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir”* (Negrilla y subrayado fuera del original).

De esta manera, para la presentación de una solicitud de inicio de un examen quinquenal se aplica el mismo requisito de representatividad que es exigido para el inicio de una investigación inicial. En ese sentido, el segundo inciso del artículo 21 del decreto mencionado señala que:

*“Para la apertura de la **investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud**”* (Negrilla y subrayado fuera del original).

En el presente caso, los únicos productores conocidos en el país de láminas lisas galvanizadas, clasificadas por la subpartida 7210.49.00.00, son ACESCO y CORPACERO S.A.S., tal como se puede apreciar en el Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el Anexo No. 4 de la solicitud se aporta la carta de apoyo de CORPACEROS S.A.S a la presente solicitud de prórroga y se indican, de manera confidencial, sus volúmenes de producción del producto similar para los últimos tres años. A partir de lo anterior, se puede corroborar que ACESCO cumple con el requisito de representatividad par a solicitar el inicio del examen quinquenal a los derechos impuestos a las importaciones chinas de láminas lisas galvanizadas, tal como se demuestra en el Anexo No. 5, en el que se calcula la participación de cada compañía en el volumen total de producción nacional.

1.2.5 Similitud e Identificación de los productos

El producto objetivo de investigación es la lámina lisa galvanizada.

En este punto se reitera que la medida se impuso a las importaciones de la subpartida 7210.49.00.00, aunque el producto también puede clasificarse por la posición 7225.92.00.90 cuando se trata de lámina de acero aleada.

Posiciones Arancelarias	Descripción
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos
72.10.49.00.00	- Cincados de otro modo: ■ Los demás

No se han presentado cambios en las características de las láminas lisas galvanizadas producidas por ACESCO y no se conocen cambios con respecto a los importadores de China.

En este sentido, la información sobre la similitud de los productos en cuestión se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de láminas lisas galvanizadas originarias de China (Resolución 040 de 2014), razón por la cual nos permitimos al expediente asignado a la investigación administrativa inicial, a saber, expediente No. D-215-22-64.

1.2.6 Pruebas documentales

De manera comedida, se solicita decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

- **Documentales**
 1. Cuadro variables de daño de ACESCO correspondiente a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, suscritos por el contador público y el representante legal de la sociedad (Anexo No. 11).
 2. Cuadros de inventarios, producción y ventas de ACESCO correspondiente a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, suscritos por contador público y revisor fiscal (Anexo No. 12).
 3. Estados de costos de producción de ACESCO correspondiente a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, suscritos por contador público y revisor fiscal (Anexo No. 13).
 4. Estados de Resultados de ACESCO correspondiente a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, suscritos por contador público y revisor fiscal (Anexo No. 14).

- **Visitas**

La empresa peticionaria solicita practique una visita de verificación, con exhibición de libros de comercio, balances financieros, soportes contables e inventarios de la sociedad ACESCO con el fin de que se verifique la información contable y financiera de la empresa, que se presentó en esta solicitud, en particular, los datos relacionados con utilidades, ventas, precios, capacidad instalada, empleos y demás contenida en el punto 9 del formulario.

Solicita que se señale hora y fecha para la práctica de la visita, previa orden de exhibición de documentos a las oficinas de ACESCO.

De conformidad con las disposiciones del artículo 66 del Código de Comercio, la inspección deberá realizarse en las oficinas de ACESCO ubicadas en el Parque Industrial Malambo Pimsa – Km 3 Vía Malambo Sabana Grande, Barranquilla, Atlántico.

1.2.7 Confidencialidad

En concordancia con el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, este documento y sus respectivos anexos se presentan en una versión pública y una versión confidencial del formulario y de la presente solicitud.

Los datos reservados se refieren a información financiera y contable de las peticionarias, así como a la representatividad de las mismas dentro del sector, información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación podría causar serios perjuicios a mi poderdante.

Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por las autoridades y la misma se encuentra detallada en el punto 12 de la versión pública del formulario que se acompaña.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias.

Información	Punto del formulario y Anexos	Justificación
Accionistas y su participación dentro de la peticionaria.	Anexo No. 3	Información privada del peticionario.
Información sobre representatividad.	Numeral 2 y Anexos No. 4,5 y 6.	A partir de esta información se puede determinar el volumen de ventas de ACESCO y CORPARCERO, que información reservada de las empresas.
Información sobre los consumidores.	Numeral 5 y Anexo No. 9.	Esta es información reservada de ACESCO puesto que constituye su base de datos de clientes.

Información contable y financiera de la peticionaria.	Numeral 9 y Anexos 11, 12,13 y 14.	Información reservada de ACESCO, cuya divulgación podría traer consecuencias desfavorables para mi representada.
---	------------------------------------	--

1.2.8 Conclusión General

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para la investigación que dio origen a los derechos antidumping, las empresas ACESCO y CORPARCERO, son representativas de la rama de producción nacional de láminas lisas galvanizadas, originarios de la República Popular China, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00.

Con base en los argumentos presentados con la solicitud y las pruebas aportadas, se concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar, que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por las empresas peticionarias, se podrá requerir a dichas empresas información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoquen la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

1.2.9 Apertura Examen quinquenal

En efecto, mediante la Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.167 el 6 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de establecer si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014 a las importaciones de láminas lisas galvanizadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal para la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 50.167 del 6 de marzo de 2017, convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que dentro de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del citada, expresaran su interés de participar, facilitando dentro del mismo término la información para tales efectos, debidamente sustentada, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario.

1.2.10 Prórroga para recepción de cuestionarios

Mediante la Resolución 055 del 21 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.215 del 25 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta 28 de abril de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

1.2.11 Comunicaciones

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales remitió mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2017, el acto administrativo que ordena el inicio del examen quinquenal y los cuestionarios correspondientes al solicitante, a las empresas identificadas como importadoras del producto investigado y al representante diplomático de China en Colombia, para que a través del gobierno de dicho país, se realizara la divulgación a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación; igualmente, se comunicó a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la DIAN como principales importadores del producto objeto de investigación, así mismo se remitieron las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores como para exportadores, según el interés

Mediante radicado 2-2017-003924 del 10 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio informa a la Embajada de la República Popular China en Colombia, que la Subdirección de Prácticas Comerciales había ordenado el inicio de un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas lisas galvanizadas originarias de la República Popular China.

Con oficio No 2-2017-003923 del 10 de marzo de 2017, la Subdirección de Prácticas Comerciales informa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el inicio de un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China indicando que los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal para la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

De igual manera y como consecuencia de la prórroga antes reseñada, para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales remitió mediante correo electrónico del 26 de abril de 2017, el acto administrativo ya reseñado, a las empresas identificadas como importadoras del producto investigado.

Mediante radicado 2-2017-007449 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio informa a la Embajada de la República Popular China en Colombia, que la Subdirección de Prácticas Comerciales con la Resolución 055 del 21 de abril de 2017 había prorrogado el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas lisas galvanizadas originarias de ese país.

1.2.12 Visitas

Durante los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2017 se realiza visita de verificación en las instalaciones de ACERÍAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., en el municipio de Malambo Atlántico, correspondiente a las cifras económicas y

financieras aportadas por la empresa, en desarrollo del examen quinquenal.

La misma se desarrolla en principio observando el proceso; la descripción del sistema de información financiero y contable; la metodología para el cálculo de las cifras financieras y económicas de la línea de lámina lisa galvanizada; verificación estados de resultados y de costos para la línea de lámina lisa galvanizada; verificación del cuadro de variables de daño para los semestres de los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, de la línea de lámina lisa galvanizada; inversiones; y proyecciones con derechos y sin derechos.

1.2.13 Alegatos

El 21 de junio de 2017 con el oficio 1-2017-010858, el apoderado especial de la sociedad ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., hace llegar los alegatos de conclusión relacionados con los derechos antidumping contra las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de China y que resumimos seguidamente:

- **En la actuación administrativa quedó acreditado que la medida fue eficaz para conjurar el daño**

Afirman que en el transcurso de la investigación quedó debidamente demostrado que los derechos antidumping adoptados mediante la Resolución No. 040 de 2014 lograron restablecer las condiciones de competencia y, por consiguiente, fueron eficaces para contrarrestar el daño sufrido por la rama de la producción nacional de láminas lisas galvanizadas. En efecto, si se compara el primer semestre de 2014 con el segundo de 2016 se puede constatar que durante los últimos seis meses del periodo investigado de la actuación en curso ingresaron al país tan sólo 481 toneladas que representan el 8% de lo que se importó en el semestre en el que entró en vigencia la medida, a saber, más de 6.000 toneladas.

Comentan que tras la expedición de la Resolución 040 de 2014, los ingresos por ventas domésticas pasaron de 58 millardos de pesos en el primer semestre de 2014 a 72 millardos en el segundo semestre de 2016 y, se mantuvo un promedio superior a los 65 millardos durante el periodo de vigencia de la medida. Los mayores ingresos se vieron reflejados en una mejoría de las utilidades brutas que habían caído de 10,8 millardos de pesos en el primer semestre de 2011 a 4,6 millardos el segundo de 2012 con ocasión del ingreso masivo de las importaciones que fueron objeto de los derechos antidumping. En efecto, para el segundo semestre de 2016 la utilidad bruta de la línea de producción de lámina lisa galvanizada del peticionario ascendió a los 19,8 millardos de pesos.

- **En la actuación administrativa se acreditó que si se suprime la medida antidumping es muy probable que se repita el dumping y el perjuicio**

Aseveran que el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping coinciden en que para prorrogar la vigencia de una medida antidumping es necesario acreditar que su supresión acarrearía la continuación o la repetición del daño y del dumping.

De la recurrencia del dumping

Relacionan los elementos que se trajeron a colación en la solicitud de inicio de examen quinquenal presentada el 8 de noviembre de 2016 con el objetivo de acreditar la inevitable recurrencia del dumping en el caso de que la medida sea suprimida:

- Cifras producción y capacidad instalada siderúrgica de la Asociación Mundial del Acero.
- Cifras del Banco Mundial acerca del producto interno bruto de China.
- Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) titulado “Desarrollos de capacidad instalada en la industria siderúrgica mundial” de febrero de 2016.
- Comunicado de prensa emitido por la Asociación Latinoamericana del Acero (Alacero) titulado “Nueve Asociaciones Siderúrgicas emiten declaración sobre la cuestión del tratamiento de China como economía de no-mercado” del 5 de noviembre de 2015.
- Reporte del Representante Comercial de los Estados Unidos acerca del cumplimiento de las obligaciones de la OMC por parte de China para 2015.
- Presentación de Alacero titulada “Retos Frente a China en la Aplicación de Medidas Antidumping, El Caso de la Industria del Acero” del 4 de noviembre de 2015.
- Comunicado de prensa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos acerca de la octava reunión bilateral estratégica y económica (S&ED VIII) entre Estados Unidos y China del 6 de julio de 2017.
- Encuesta económica de la OCDE sobre China de marzo de 2015.
- Reporte de la Administración de Comercio Internacional del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre las exportaciones de acero de China al segundo cuarto de 2016.
- En cuanto a las medidas de defensa comercial, se relacionaron las páginas oficiales de los Gobiernos que las han adoptado, en donde se encuentran las respectivas decisiones.

Expresan que con base en ellos, se acreditó: (i) la enorme capacidad excedentaria de la industria siderúrgica china que genera una sobreoferta de productos de acero en el mercado global y; (ii) el importante número de medidas antidumping que pesan sobre el producto investigado alrededor del mundo, lo que demuestra la política de discriminación de precios de los exportadores chinos, y permite concluir que los excedentes de producción chinos se desviarán a los mercados desprotegidos. Todo esto da cuenta de la necesidad de mantener los derechos antidumping existentes pues, de lo contrario, los ingentes excedentes de producción de China se redirigirían a mercados vulnerables como lo sería el colombiano, afectando gravemente a la industria nacional.

De los excedentes de producción y la sobreoferta de acero en China

En relación con este punto, sostienen que en aras de evitar reiteraciones innecesarias, se remiten a lo expuesto en la solicitud de inicio de examen quinquenal, donde se explicó en extenso la problemática de capacidad excedentaria y sobreoferta que padece la industria siderúrgica china. Sin embargo, es menester resaltar aquí que el exceso de capacidad instalada para la producción de acero en China, que oscila alrededor 336 y 425 millones de toneladas según las estimaciones de la OCDE, es fruto de la política industrial fijada por el Estado.

Del análisis prospectivo del daño importante

Sostienen que frente a los elementos de juicio que acreditan que la eventual supresión de la medida acarrearía la repetición del daño importante a la rama de producción nacional, presentaron proyecciones de las importaciones y de las variables económicas y financieras que afectan el estado de la rama de producción nacional, cuya metodología fue validada en el curso de la visita de verificación.

En cuanto a las variables económicas y financieras del peticionario, la precipitación de los precios del producto chino en un escenario de eliminación de la medida tendría como consecuencia que la industria nacional estaría imposibilitada para subir sus precios de conformidad con los esperados incrementos en los costos de producción (alta inflación y aumento del costo de los insumos y de la mano de obra).

Explican que de esta manera, el ingreso de más de 17.000 toneladas anuales de producto chino a precios de dumping imposibilitaría que el peticionario efectúe los correspondientes incrementos en sus precios unitarios, lo que llevaría a que ellos se ubiquen alrededor de 2.360 COP/kg para 2017 y 2.415 COP/kg para 2018. Por el contrario, en un contexto donde las condiciones de competencia estén niveladas por la renovación de los derechos, ACESCO podría incrementar sus precios de acuerdo con los aumentos esperados de los costos de producción. Bajo este escenario se estima un precio unitario de 2.620 COP/kg en 2017 y de 2.883 COP/kg en 2018.

Añaden que como consecuencia de lo anterior, bajo el supuesto de supresión de la medida antidumping, la imposibilidad de incrementar los precios del producto terminado de conformidad con el comportamiento esperado de los costos de producción afectaría de manera grave la utilidad y los márgenes de rentabilidad de ACESCO.

Concluyen estos alegatos informando que las pruebas recaudadas y practicadas por la Autoridad, que incluyen la visita a las instalaciones de la empresa peticionaria – en la que los funcionarios pudieron constatar las cuantiosas inversiones en tecnología de punta realizadas por la compañía y su compromiso con la generación de empleo calificado en la región–, los documentos acerca de las condiciones de la industria siderúrgica/metalmecánica china, las decisiones de otras economías que imponen medidas de defensa comercial al producto investigado o abren investigaciones sobre él, las proyecciones de las importaciones y las variables económicas y financieras del peticionario y las que constan en el expediente de la actuación original corroboraron plenamente que una eventual supresión de la medida acarrearía inexorablemente la repetición del dumping y el perjuicio; así como la representatividad de la solicitante, la similitud de los bienes importados con los nacionales y el comportamiento de las variables económicas y financieras; por tal motivo solicitan a la Autoridad que prorrogue por 5 años los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 040 de 2014 a las importaciones chinas de láminas lisas galvanizadas.

CAPITULO II

2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

2.1 ESTADO DE RESULTADOS

Estado de Resultados -ACESCO S.A.S			
(Miles de Pesos)			
	2014	2015	2016
Ingresos por ventas	501.524.229	547.975.044	581.312.958
Costo de Ventas	402.674.056	450.146.192	450.607.807
Utilidad Bruta	98.850.173	97.828.852	130.705.151
Utilidad Operacional	32.460.235	49.786.973	72.573.544

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos operacionales por ventas netas anuales correspondientes a ACESCO S.A.S, presentan comportamiento creciente, durante todo el periodo observado, con incrementos de 9,26% y 6,08% en los años 2015 y 2016 respectivamente.

Por su parte, el costo de ventas presenta tendencia creciente con incrementos de 11,79% y 0,10%, en los años 2015 y 2016 respectivamente.

La utilidad bruta cae 1,03% en el año 2015, comportamiento contrario al registrado en el año 2016 con un incremento de 33,61%.

En relación con los resultados operacionales presentan comportamiento creciente durante todo el periodo analizado, con incrementos de 53,38% y 45,77% en los años 2015 y 2016, respectivamente.

• INDICADORES FINANCIEROS

Indicadores Financieros			
ACESCO S.A.S			
Indice	2014	2015	2016
Nivel de Endeudamiento	0,53	0,59	0,56
Apalancamiento	132	145	126
Razon de Liquidez	1,14	0,98	1,07
Margen de Utilidad Bruto	19,57	17,85	22,48
Margen de Utilidad Operacional	6,43	9,09	12,48

FUENTE: Informes de Asamblea

En cuanto a la capacidad para reunir capital de trabajo se observó que en el año 2016 ACESCO S.A.S. incremento el indicador de liquidez al pasar de 0,98 en el año 2015 a 1,07 en el año 2016, lo cual podría explicarse por el crecimiento del activo corriente (14,26%) en mayor proporción que el crecimiento del pasivo corriente (4,44%).

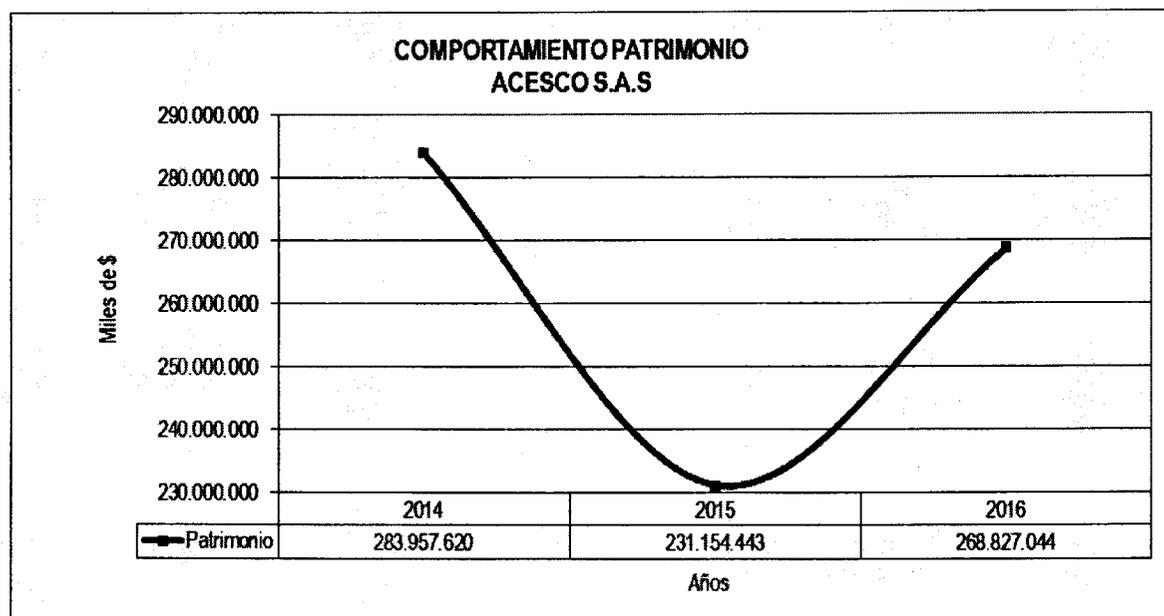
Por su parte el indicador de endeudamiento presenta incremento de 0,06 puntos porcentuales en el año 2015 y descenso de 0,03 puntos porcentuales en el año 2016.

El apalancamiento total presenta incremento de 13 puntos porcentuales en el año 2015 y descenso de 19 puntos porcentuales en el año 2016.

El margen de utilidad bruta presenta descenso en el año 2015 equivalente a 1,72 puntos porcentuales e incremento en el año 2016 de 4,63 puntos porcentuales.

Finalmente, el margen de utilidad operacional presenta comportamiento creciente en el periodo analizado con incrementos de 2,66 puntos porcentuales y 3,39 puntos porcentuales durante los años 2015 y 2016, respectivamente.

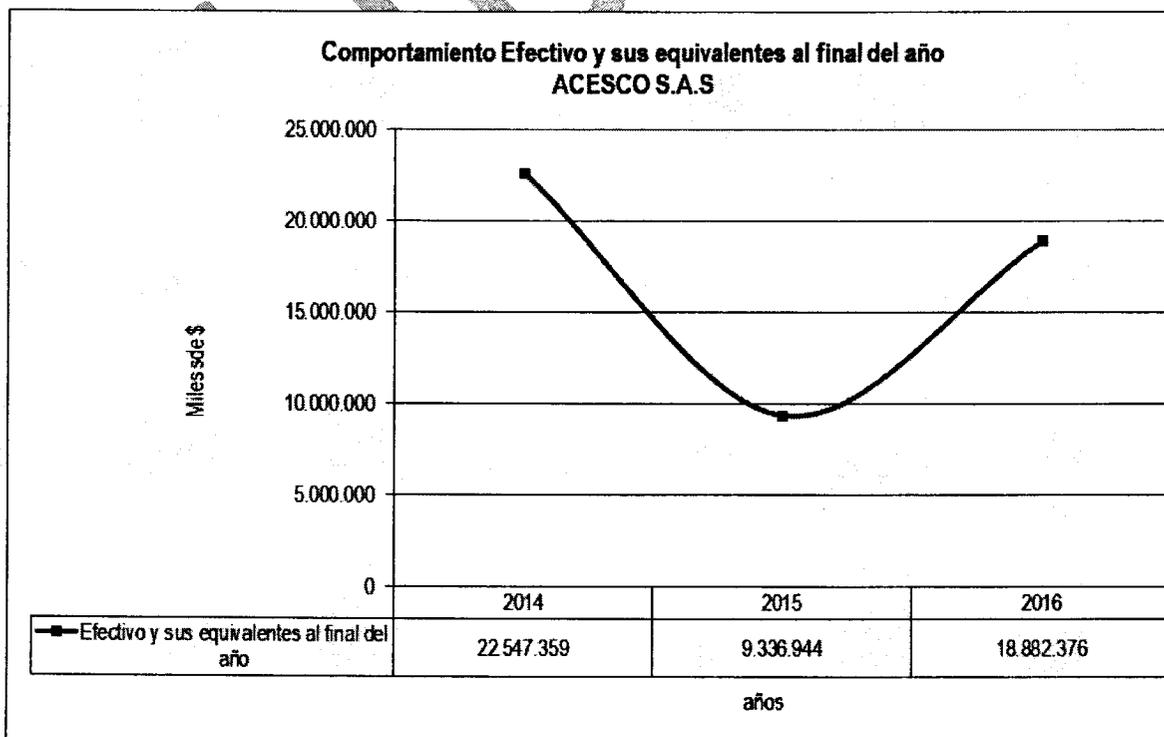
• CAMBIOS EN EL PATRIMONIO



Fuente: Informes de asamblea

El patrimonio de ACESCO S.A.S. muestra comportamiento decreciente en el año 2015 equivalente a 18,60% e incremento de 16,30% en el año 2016.

• FLUJO DE CAJA



Fuente: Informes de asamblea

El efectivo al final del año presenta comportamiento irregular, desciende 58,59% en el año 2015 y crece 102,23% en el año 2016.

En conclusión, durante la aplicación de la medida, ACESCO S.A.S, ha mejorado su desempeño financiero, lo cual se refleja en el comportamiento creciente de su nivel de ventas, utilidad bruta y operacional, en los márgenes de utilidad bruto y operacional, nivel de liquidez y el patrimonio. De igual manera, se presentan reducciones en el nivel de endeudamiento y apalancamiento.

PÚBLICA

CAPÍTULO III

3. CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DUMPING

3.1 Margen de dumping

República Popular China

Investigación inicial

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40 del 05 de marzo de 2014, el país investigado es la República Popular China, por ello el valor normal se calculó considerando el precio de venta de la lámina lisa galvanizada en el mercado doméstico de Brasil.

Para la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, según la resolución antes citada, se estableció un margen de dumping absoluto de USD 376/tonelada y relativo de de 48,97%, como se indica en el siguiente cuadro:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA					
LAMINA LISA GALVANIZADA (USD\$/TN)					
PERIODO DEL DUMPING: 19/03/2012 - 19/03/2013					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210490000	Lámina Lisa Galvanizada	1.144,81	768,50	376	48,97%
Fuentes:					
Valor normal: Factura de venta de una empresa productora brasileña de lámina lisa galvanizada.					
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN					

Como resultado de la investigación inicial adelantada, mediante la Resolución 40 de 2014 se impuso un precio base FOB de US\$824,57/kilo como derecho antidumping definitivo a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Examen quinquenal

Para el presente examen por extinción, el peticionario en su solicitud de examen pide que se mantenga el derecho antidumping impuesto, por lo tanto no se modificara el margen de dumping.

No obstante lo anterior, con el fin de verificar la efectividad de la medida antidumping impuesta en 2014 y de tener mejores elementos de juicio para efectos del análisis que se realiza en conjunto en el presente examen, en particular para poder determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o repetición del dumping que se pretendía corregir, la autoridad investigadora construyó varios escenarios de margen de dumping, para el periodo comprendido entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016.

El valor normal se determinó considerando el precio de exportación de la lámina lisa galvanizada exportada por Brasil a un tercer país, toda vez que no se cuenta con cotizaciones ni facturas en el mercado doméstico de este país. En este caso se consultó la base de datos UN COMTRADE y ALICEWEB para establecer los principales mercados de exportación de Brasil y el margen de dumping.

El precio de exportación a Colombia de la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, se estableció a partir de las estadísticas de exportación

fuerce DIAN, para el periodo comprendido entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016.

Escenarios de cálculo de margen de dumping contruidos por la Autoridad Investigadora:

Escenario 1. Valor normal con datos de las exportaciones de Brasil al mundo (excepto a Colombia), fuente UN COMTRADE.

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: CHINA					
LÁMINA LISA GALVANIZADA (USD\$ / TN)					
PERIODO DEL DUMPING: 11/2016 - 11/2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00	Lámina lisa galvanizada	694,94	817,50	-122,56	-14,99%

Fuentes:

Valor normal: información COMTRADE exportaciones de Brasil al Resto del mundo - Colombia

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Escenario 2. Valor normal con datos de las exportaciones de Brasil a Estados Unidos, fuente UN COMTRADE.

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: CHINA					
LÁMINA LISA GALVANIZADA (USD\$ / TN)					
PERIODO DEL DUMPING: 11/2016 - 11/2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00	Lámina lisa galvanizada	584,37	817,50	-233,13	-28,52%

Fuentes:

Valor normal: información COMTRADE exportaciones de Brasil a Estados Unidos

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Escenario 3. Valor normal con datos de las exportaciones de Brasil al mundo (excepto a Colombia), fuente ALICEWEB.

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: CHINA					
LÁMINA LISA GALVANIZADA (USD\$ / TN)					
PERIODO DEL DUMPING: 11/2016 - 11/2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00	Lámina lisa galvanizada	590,99	817,47	-226,48	-27,70%

Fuentes:

Valor normal: información ALICEWEB exportaciones de Brasil al Resto del mundo - Colombia

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Escenario 4. Valor normal con datos de las exportaciones de Brasil a Estados Unidos, fuente ALICEWEB.

MARGEN DE DUMPING					
PAIS INVESTIGADO: CHINA					
LAMINA LISA GALVANIZADA (USD\$ / TN)					
PERIODO DEL DUMPING: 11/2016 - 11/2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00	Lámina lisa galvanizada	578,81	817,47	-238,66	-29,19%

Fuentes:

Valor normal: información ALICEWEB exportaciones de Brasil a Estados Unidos

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Resumen de los escenarios de margen de dumping para la lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, correspondiente a exportaciones de Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, según fuente consultada:

Exportaciones de	FUENTE	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen %	Precio base (Resolución 40 de 2014)
Investigación inicial		1144,81	768,50	376	48,97%	824,57
Brasil al resto del mundo	COMTRADE	694,94	817,50	-122,56	-14,99%	824,57
Brasil a Estados Unidos	COMTRADE	584,37	817,50	-233,13	-28,52%	824,57
Brasil al Resto del mundo	ALICEWEB	590,99	817,47	-226,48	-27,70%	824,57
Brasil a Estados Unidos	ALICEWEB	578,81	817,47	-238,66	-29,19%	824,57

Por lo anterior, al comparar los nuevos precios de exportación, considerados como valor normal, con el precio base impuesto como derecho antidumping definitivo, vemos que Brasil exporta a precios inferiores al precio base.

3.2 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO IMPORTANTE – CIFRAS PROYECTADAS (2017 - 2018) MANTENIENDO EL DERECHO ANTIDUMPING O ELIMINANDO EL DERECHO ANTIDUMPING.

3.2.1 METODOLOGÍA

Con el fin de evaluar si existe la posibilidad de reiteración del daño importante sobre la rama de producción nacional en caso de mantener los derechos antidumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó el comportamiento del volumen y precio de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, así como los indicadores económicos y financieros de la empresa ACESCO S.A.S, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2018 en dos escenarios:

- i) bajo el supuesto de prorrogar los derechos antidumping
- ii) en ausencia del derecho antidumping.

Lo anterior considerando que el peticionario aportó con la solicitud de examen quinquenal proyecciones correspondientes a los semestres de 2017 y 2018, con y

sin derechos antidumping.

El presente estudio se refiere al periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 a segundo semestre de 2016, durante los cuales se han aplicado derechos antidumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China y los semestres de los años 2017 y 2018 proyectados en los dos escenarios.

El análisis de importaciones se realizó con base en las cifras reales sobre declaraciones de importación de lámina lisa galvanizada de la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, fuente DIAN, correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, así como las proyecciones presentadas por el peticionario para 2017 y 2018. Las cifras reales de importación suministrada por la DIAN, fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria ACESCO S.A.S, por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las de valor FOB igual cero (0), y las importaciones temporales.

El análisis de daño importante se realizó con base en información económica y financiera aportada por la empresa ACESCO S.A.S, correspondiente al cuadro variables de daño, los estados de resultados y de costo del total empresa, que corresponde exactamente a la línea de producción de lámina lisa galvanizada, debidamente certificados y auditados y en las proyecciones realizadas para los semestres de los años 2017 y 2018 en presencia de derechos antidumping y eliminando dichos derechos, debidamente revisadas en visita de verificación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron los siguientes análisis:

El análisis se enfocó en el promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2014 y el segundo de semestre de 2016 cifras reales correspondientes al periodo durante el cual han estado vigentes derechos antidumping, comparado con el promedio proyectado de los semestres de los años 2017 y 2018 en dos escenarios: uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra exportaciones^{1/}, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

3.2.2 ESCENARIOS PROYECCIONES – ACESCO S.A.S

Con derechos antidumping

Las proyecciones de las variables económicas y financieras para ambos escenarios se hicieron a partir del ejercicio de planeación con un horizonte de 5 años (2016 – 2020) que ACESCO realizo en mayo de 2016.

1/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2014, fueron de *****% y *****% para el primer y segundo semestre; para 2015, *****% y *****% para el primer y segundo semestre; para 2016, *****% y ***** para el primer y segundo semestre.

Volúmenes de ventas totales de la compañía

	2016	2017	2018	2019	2020
Toneladas					
Crecimiento					

Variables consideradas

Crecimiento del PIB, tasa de sustitución de importaciones, variación de la participación de mercado de ACESCO, gestiones comerciales para aumentar participación de mercado de algunas líneas de producto. Los crecimientos de las líneas para efectos internos se expresaron en número de veces del PIB, quiere decir que parte de las toneladas esperadas para el año 0 (2016) y considerando las expectativas comerciales, el volumen del año siguiente es: ton 2016x No. de veces PIB.

Incremento esperado del PIB

Proyecciones PIB	2017	2018	2019	2020
Scotiabank (Marzo 28/16)	2.70%	3%		
Banco de Bogotá (marzo 29/16)	3.40%	3.70%	3.70%	3.70%
Banco de la República – consulta página web	3.30%			

En cuanto a las ventas de lámina lisa galvanizada, se consideró que crecerán a una tasa de 1.2 veces el PIB en un escenario con condiciones similares a las del 2016 (permanece la medida antidumping)

	2016 I	2016 II	2017 I	2017 II	Var 2017 - 2016
Venta nacional (Ton)					
Venta Exportación (Ton)					
Venta					

Esperan importante crecimiento de las exportaciones por negocios con Estados Unidos desde 2016.

Las cifras proyectadas para estados de resultados 2017 corresponden al ejercicio de presupuesto de la empresa para ese año, las variables financieras y de costos de materia prima fueron previamente aprobados por la Junta Directiva. La tasa de cambio utilizada para el año 2017 es \$ 3.200 pesos por dólar.

Colombia	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TRM (USD/COP)	1,794	1,934	2,344	3,245	3,150	3,200	3,231	3,263	3,295

El cálculo de los costos de las materias primas se hizo a partir del análisis conjunto de una gran cantidad de variables tales como: precios históricos de compra de la materia prima, estudios de CRU, Metal Bulletin, mercado de futuros de Shanghai, entrevistas a grandes productores de acero en Asia y a grandes consumidores de acero en América Latina y en Colombia. También tienen en cuenta que tradicionalmente existe una diferencia de USD 0,99 – 100/Tonelada entre el acero

laminado en caliente y el frío.

Para el Estado de resultados:

- Tomaron el presupuesto aprobado en toneladas a vender durante el año, por familia de producto, canal y por mes.
- El presupuesto por familia de producto fue llevado a nivel de materiales, calculando las horas necesarias para producirlos según las capacidades de las líneas, tasas de producción, mermas, de esta manera obtienen las toneladas a producir, consumos internos, producción de otros procesos y los requerimientos de materias primas importadas.
- Con las toneladas de materias primas proyectadas y los precios previamente autorizados, simulan el proceso de nacionalización para obtener el costo de la materia prima.
- Los gastos y costos, corresponden a los valores presupuestados por las áreas de la compañía.
- Con las toneladas a producir, las horas requeridas por tonelada y los costos presupuestados para las diferentes líneas y todos los costos asociados a la producción, calcularon el costo estándar por cada producto – proceso.
- Simulando los procesos productivos de la compañía: materia prima, compras, costos directos e indirectos, calculan el costo de producción de cada material con el cual determinan el costo de venta, inventario, consumos internos y consumos para otras líneas.
- El precio de venta corresponde al precio real más las expectativas de mercado determinadas por el área comercial.

Para el escenario de ventas de 2018, parten del ejercicio a 5 años realizado, donde esperan que el producto investigado crezca 1.6 veces el PIB.

En cuanto a la simulación de los ingresos y gastos para el año 2018, dado que no cuentan con el detalle del año anterior, partieron de la siguiente información:

- A todos los rubros del presupuesto de costos del año 2017, le incrementaron el IPC esperado para 2018 (3,9%), con excepción del gasto de depreciación, el cual lo consideran constante. Dicho porcentaje fue utilizado para los gastos de administración y venta, excepto fletes, para el que determinaron mantener el costo promedio por tonelada.
- El costo unitario por tipo de producto fue discriminado por elemento (Acero, Zinc, Pintura y costos indirectos de transformación). De esta manera obtuvieron el valor de cada uno según su comportamiento.
- Los costos indirectos de transformación fueron tratados de manera detallada. En el caso de la pintura, fue considerado un costo constante debido a la baja fluctuación de su precio.
- En el caso del acero y el zinc, tomaron precios de mercado esperados y fueron convertidos a pesos colombianos con la tasa de cambio proyectada por ACESCO \$ 3.200.
- Los valores en pesos fueron sumados a los costos indirectos de transformación, teniendo en cuenta la participación en peso de cada uno de los componentes de la materia prima. Con este costo unitario proyectado costearon el inventario inicial y final, consumos internos del producto investigado, consumos de materia prima de otros procesos y costo de venta.
- Los consumos internos del producto investigado fueron calculados con base en la proyección de ventas de ACESCO, teniendo en cuenta el flujo de materiales

- en cada uno de los procesos productivos.
- Al precio de venta de 2017, se incrementa el mayor costo de la materia prima.

Sin derechos antidumping

Para este escenario en los años 2017 y 2018, tuvieron en cuenta los productos cuya materia prima es el acero galvanizado: Rollo de lámina galvanizada, cubiertas, perfiles, tuberías y metaldeck.

Identificaron los criterios de impacto sobre los productos: Porcentaje de participación sobre los productos galvanizados de ACESCO y porcentaje de participación del producto sobre las ventas en el mercado nacional. Luego estiman el volumen de ventas que ACESCO perdería en ausencia de la medida antidumping, que correspondería a un volumen importado de China similar al registrado en el momento de la adopción de las medidas y esta diferencia, multiplicada por la participación de mercado de ACESCO equivaldría a una reducción de sus ventas.

$\text{Ton. pérdidas ACESCO} = ((\text{Ton Galv}/\text{Ton Totales}) * \text{Ton. que ingresarían}) * \% \text{ Participación de mercado}$
--

Los valores de galvanización en ACESCO fueron tomados de las ventas de 2016 del portafolio de productos y el porcentaje de participación de mercado fue tomado del modelo interno de análisis de información de mercado.

Otras consideraciones:

El nivel de inventario inicial y final de cada semestre fue considerado igual al del escenario en el cual se mantienen los derechos. La ausencia de la medida significa un deterioro en el nivel de ventas en el mercado doméstico, el mercado de exportaciones se mantienen con los crecimientos considerados en el escenario de mantener la medida

Al no incrementar las toneladas, hay que realizar un esfuerzo en los niveles estimados de precio de venta, en un escenario de precios artificialmente bajos, no es posible trasladar el incremento de los costos al precio de venta, lo que representa un deterioro de los niveles de rentabilidad, considerando la importancia de los productos investigados en la canasta de productos de la compañía.

3.3. ANALISIS DE DAÑO ESCENARIOS (MANTENIENDO DERECHOS Y ELIMINADO DERECHOS ANTIDUMPING)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos

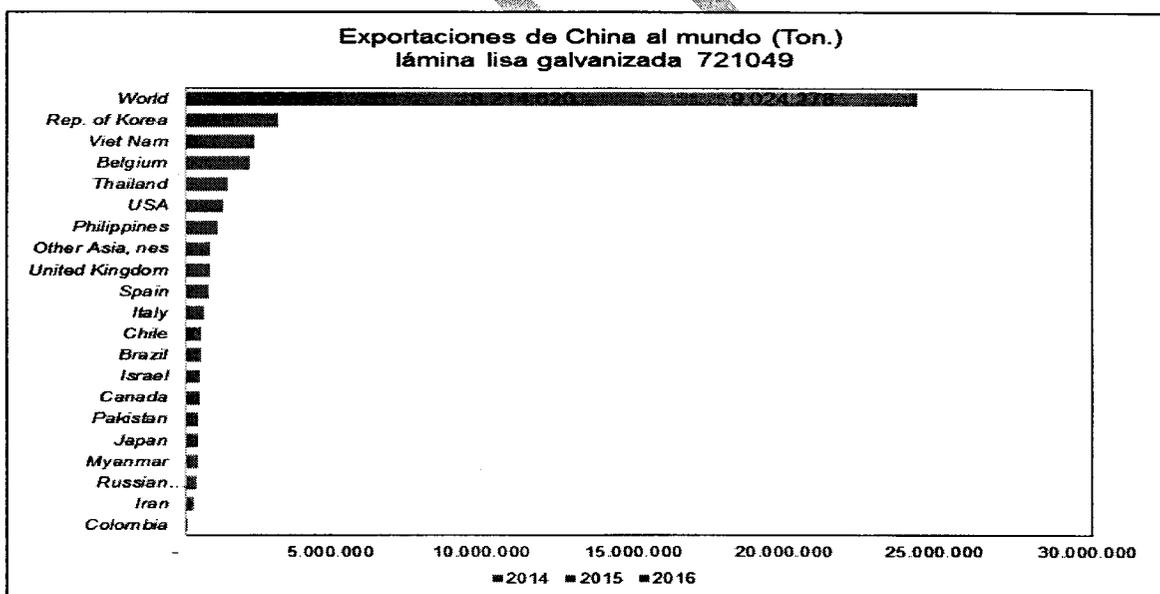
por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

De igual manera, según lo establece el artículo 76 del Decreto 1750 de 2015, "... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

1. El volumen real o potencial de las importaciones.
2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.
3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios..."

3.3.1 MERCADO MUNDIAL DE LAMINA LISA GALVANIZADA

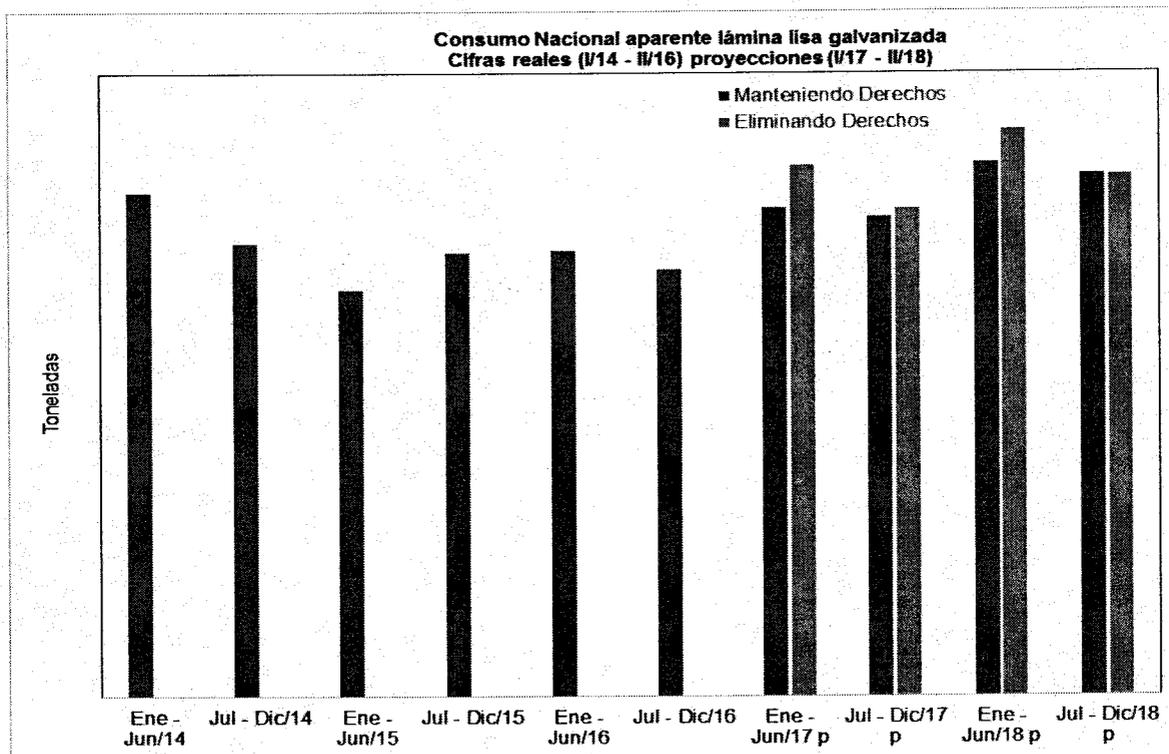


Fuente: COMTRADE, Cálculos - SPC.

Consultada la base de datos sobre comercio internacional de las Naciones Unidas, se encontró que la República Popular China incremento el volumen (Ton.) exportadas al mundo de lámina lisa galvanizada 17,34% y 9,86% para los años 2015 y 2016 respectivamente.

De igual manera durante los años 2014 – 2016, los 5 principales destinos de sus exportaciones en orden de importancia por su participación en el total exportado fueron: República de Corea (12,76%), Vietnam (9,39%), Bélgica (8,80%), Tailandia (5,86%) y Estados Unidos (5,15%).

3.3.2 DEMANDA NACIONAL DE LAMINA LISA GALVANIZADA^{2/}



Fuente: ACESCO S.A.S, Declaraciones de importación – DIAN

El consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 a segundo semestre de 2016, cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2014.

El peticionario proyecta que en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio del consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada durante el I/14 – II/16 cifras reales en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de las proyecciones de los semestres I/17 – II/18, presentaría un aumento de 13,18% al pasar de ***** toneladas a ***** toneladas respectivamente.

Si se eliminan los derechos antidumping, durante los mismos periodos el consumo nacional aparente registraría un aumento de 17,79%, ubicándose en ***** toneladas.

• Participaciones de mercado

	Manteniendo Derechos						Eliminando Derechos							
	Ene - Jun/14	Jul - Dic/14	Ene - Jun/15	Jul - Dic/15	Ene - Jun/16	Jul - Dic/16	Ene - Jun/17 p	Jul - Dic/17 p	Ene - Jun/18 p	Jul - Dic/18 p	Ene - Jun/17 p	Jul - Dic/17 p	Ene - Jun/18 p	Jul - Dic/18 p
Importaciones Totales/CNA														
Importaciones de China/CNA														
Importaciones de Demás países/CNA														
Ventas peticionarios/CNA														
Ventas Demás producciones/CNA														
Autosconsumo/CNA														
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: ACESCO S.A.S, declaraciones de importación- DIAN

La tabla anterior muestra que al comparar la participación promedio de las

^{2/} El Consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en presencia de derechos antidumping, frente a la proyección de mantener los derechos antidumping en los semestres de los años 2017 y 2018, dicha contribución disminuiría 1,03 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****%. En el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping, dicho porcentaje aumentaría 4,05 puntos para ubicarse en ****%.

En el caso de las importaciones originarias de los demás países durante los mismos periodos aumentaría 1,71 puntos porcentuales en el escenario de mantener los derechos antidumping, frente al incremento de 1,31 puntos porcentuales en el escenario en el cual se eliminan los derechos.

En el evento de mantener los derechos antidumping, la participación promedio de las ventas de los productores nacionales peticionarios con respecto al consumo nacional aparente en dichos periodos descendería 1,22 puntos porcentuales, en comparación con el descenso de 3,17 puntos porcentuales en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping.

Similar comportamiento registrarían las ventas de los demás productores diferentes al peticionario, al mantener los derechos antidumping descendería 0,28 puntos porcentuales de participación, en comparación con el descenso en 0,73 puntos porcentuales en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping.

Por su parte, el autoconsumo de la peticionaria que ostenta la mayor proporción del mercado, presentaría incremento de 0,82 puntos porcentuales en el escenario de mantener los derechos antidumping, frente a un descenso de 1,47 puntos porcentuales en el evento de eliminar los citados derechos.

3.3.3 ANALISIS DE LAS IMPORTACIONES DE LAMINA LISA GALVANIZADA

Para analizar el comportamiento semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originaria de la República Popular China, se consideró, para las cifras reales, el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el segundo semestre de 2016 (durante el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales y definitivos) y para las cifras proyectadas manteniendo o eliminando los derechos, el periodo entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2018, según lo dispuesto por el peticionario ACESCO S.A.S.

La proyección de los volúmenes de las importaciones de todos los orígenes, **manteniendo la medida antidumping**, se realizó con base en el crecimiento económico esperado para el sector de la construcción, teniendo en cuenta que es en este sector donde el producto objeto de examen es primordialmente utilizado. En este sentido, para el año 2017, según las proyecciones realizadas por FEDESARROLLO, se espera un crecimiento promedio del 4,6% para el sector de la construcción. Para el 2018, se estima un crecimiento para el sector de 5,9%. Las proyecciones se hicieron con base en los registros del año 2016.

En cuanto a la proyección de los volúmenes de importaciones de todos los orígenes, **eliminando la medida antidumping**, se espera que las importaciones chinas recuperaren sus volúmenes previos a la expedición de la medida, es decir, 17.075.554 kilogramos. Con base en lo anterior y considerando que el volumen de las importaciones es mayor durante el primer semestre del año, se proyecta que en el segundo trimestre del año habría un incremento drástico en las importaciones chinas, lo que las haría alcanzar el volumen observado durante el primer semestre

de 2013. Esto teniendo en cuenta que los derechos expiran en marzo de 2017. Para el segundo semestre de 2017 se espera un comportamiento similar al de los últimos seis meses de 2016.

En cuanto a las importaciones originarias de la República Popular China para el 2018 y las originarias de los demás países para 2017 y 2018, las proyecciones se realizaron con base en los mismos supuestos del escenario con derechos antidumping, es decir, a partir del crecimiento económico del sector de la construcción.

Por su parte, los precios de las importaciones de todos los orígenes de lámina lisa galvanizada, en un escenario **con medida antidumping**, se proyectaron con base en el comportamiento esperado de la cotización internacional del acero laminado en caliente (HRC por sus siglas en inglés), que es la principal materia prima del producto investigado.

Se partió del precio promedio del HRC para 2016, i.e., 312 USD/tonelada, y de la proyección del precio de este insumo contenida en la "Metodología para las proyecciones de las variables económicas y financieras de la rama de la producción nacional". Se determinó que el porcentaje de variación del precio HRC sería de 28% para el 2017 y 10% para el 2018, lo cual se aplicaría a los precios registrados en el segundo semestre de 2016 para todos los orígenes.

Suponiendo que se **eliminan los derechos antidumping**, se estima que para 2017 y 2018, el precio FOB de las importaciones chinas disminuya hasta llegar a niveles similares a los registrados en otros países en los que se abrieron investigaciones antidumping recientemente. En ese sentido, se toman los precios de 2016 de las exportaciones de lámina lisa galvanizada dirigidas a México, país que impuso una medida provisional a los productos objeto de examen el 29 de julio de 2016. El precio promedio de estas exportaciones fue de 0,56 USD/kg.

En cuanto al precio FOB de las importaciones del resto de países, se tomaron los mismos supuestos que en el escenario de prórroga de los derechos, i.e., el comportamiento esperado del HRC.

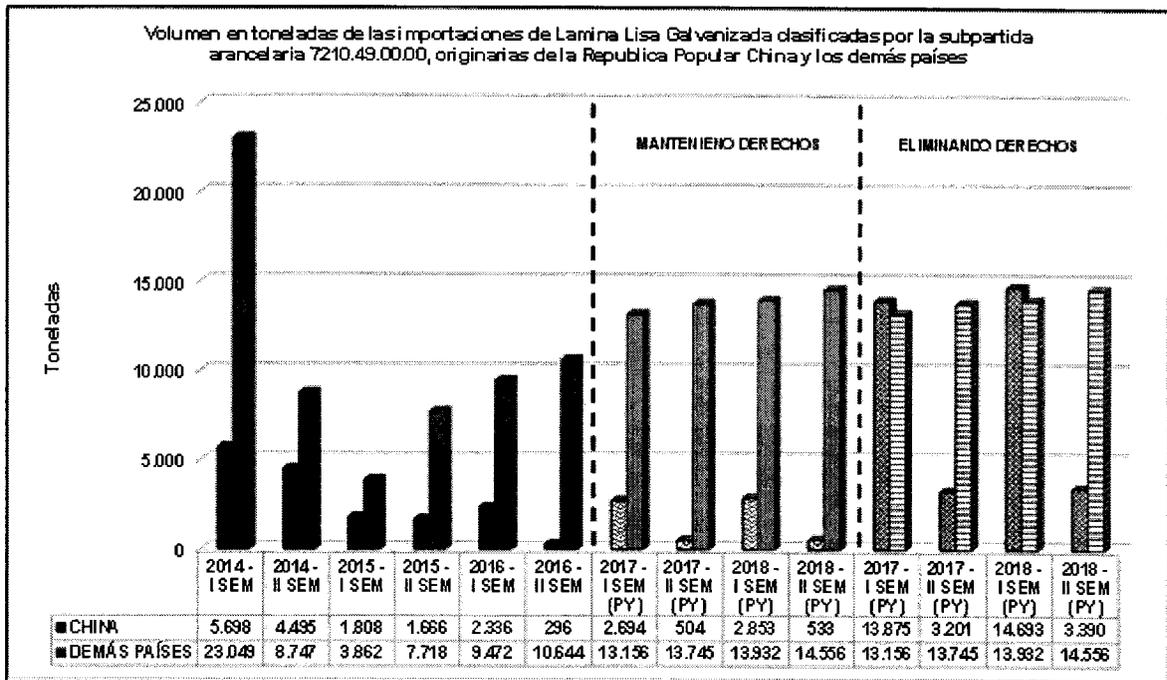
Las cifras reales de importación suministrada por la DIAN, fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria ACESCO S.A.S, por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las de valor FOB igual cero (0).

En adelante, entiéndase la expresión "Demás países"³ como los países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos**

^{3/} ALEMANIA FEDERAL, BRASIL, CANADA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS, HONG KONG, ITALIA, MÉXICO, PAÍSES BAJOS (HOLANDA), PERÚ, PORTUGAL, SAMOA OCCIDENTAL, TAILANDIA, TURQUÍA Y VENEZUELA

antidumping



Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Proyecciones: suministradas por el petionario.

Durante la vigencia de los derechos antidumping, las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China presentaron comportamiento descendente, con excepción del primer semestre de 2016, al pasar de 5.698 toneladas en el primer semestre de 2014 a 296 toneladas en el segundo de 2016.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si **se mantienen los derechos antidumping**, las importaciones originarias de la República Popular China serían menores que las observadas durante la vigencia de la medida antidumping. Durante los primeros semestre de 2017 y 2018, las importaciones serían de 2.694 toneladas y 2.853 toneladas, respectivamente, mientras que en los segundos semestres de ambos años, las importaciones no alcanzarían las 600 toneladas. Si se **eliminan los derechos**, mostrarían aumentos importantes y registrarían 13.875 toneladas en el primer semestre del 2017 y 14.693 toneladas en el primero de 2018, mientras que en los segundos semestres se registrarían volúmenes cercanos a las 3.200 toneladas.

Las importaciones originarias de los demás países, durante la vigencia de los derechos antidumping, también mostraron tendencia decreciente en el segundo semestre de 2014 y primero de 2015, luego dicha tendencia se revierte entre el segundo semestre de 2015 y segundo de 2016. No obstante, estas importaciones disminuyeron al pasar de 23.049 toneladas al inicio del periodo a 10.644 toneladas en el segundo semestre de 2016.

Para el periodo de las cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, las importaciones originarias de los demás países presentarían un incremento y aumentarían progresivamente, pasarían de 13.156 toneladas en el primer semestre de 2017 a 14.556 toneladas en el segundo semestre de. **Eliminando los derechos**, tendrían similar comportamiento y registrarían similares volúmenes al escenario con derechos.

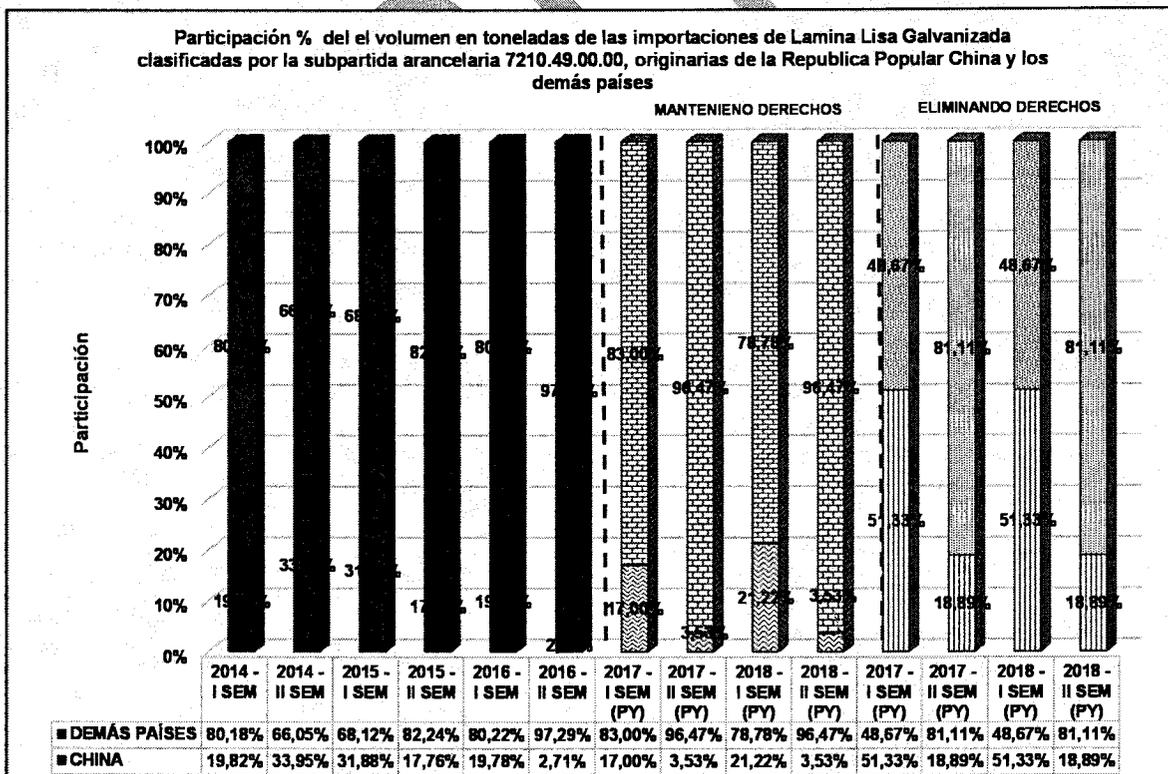
Volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00, incluyendo proyección de importaciones del primer semestre de 2017 al segundo 2018

ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2014 A II Sem 2016	I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)			I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)		
CHINA	2.716	1.646	-1.071	-39,41%	8.790	6.073	223,57%
DEMÁS PAÍSES	10.582	13.848	3.265	30,86%	13.848	3.265	30,86%
TOTAL	13.299	15.493	2.195	16,50%	22.637	9.339	70,22%

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

Las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, de **mantenerse los derechos antidumping** y comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, presentarían un descenso del 39,41%, al pasar de 2.716 toneladas en el periodo de las cifras reales a 1.646 toneladas en el periodo proyectado. Si se **eliminan los derechos antidumping** y se cotejan los mismos periodos, se observaría un crecimiento del 223,57% al registrar 8.790 toneladas en el periodo proyectado.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, **manteniendo y eliminando los derechos antidumping** y al confrontar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, se incrementarían en un 30,86%, al pasar de 10,582 toneladas en el periodo de las cifras reales a 13.848 en el periodo proyectado.



Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales

La participación porcentual de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, presentó tendencia decreciente, con excepción del segundo semestre de 2014 y primero de 2016. Luego de alcanzar la más alta participación 33,95% en el segundo semestre de

2014 descendió a 2,71% en el segundo de 2016.

Para el periodo de las cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, las importaciones originarias de la República Popular China, tendrían una participación que fluctuaría entre un 21,22% y un 3,53%. **Eliminando los derechos antidumping**, la participación oscilaría entre un 51,33% y un 18,89%.

La participación porcentual de las importaciones originarias de los demás países, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, presentó tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2014 y primero de 2016. La más alta participación fue de 97,29% en el segundo semestre de 2016 y la más baja en el segundo de 2014 con 66,05%.

Para el periodo de las cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, las importaciones originarias de los demás países tendrían una participación que oscilaría entre un 78,78% y un 96,47%. **Eliminando los derechos antidumping**, perderían participación y variaría entre 48,67% y 81,11%.

Participación(%) promedio del volumen de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00, incluyendo proyección de importaciones del primer semestre de 2017 al segundo 2018					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta
	I Sem 2014 A II Sem 2016	Manteniendo Derechos I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)		Eliminando Derechos I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)	
CHINA	21%	11%	-10	35%	14
DEMÁS PAÍSES	79%	89%	10	65%	-14
TOTAL	100%	100%	0	100%	0

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales

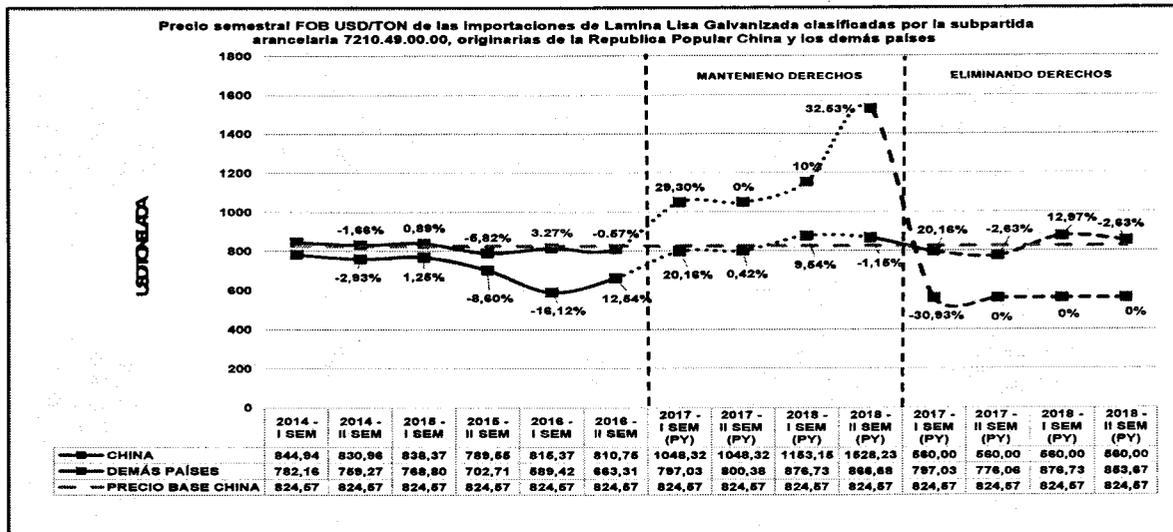
Si se **mantienen los derechos antidumping** y se compara la participación promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, esta se descendería en 10,00 puntos porcentuales, al pasar de 21,00% a 11,00%, los cuales serían ganados por los demás países. De **eliminarse los derechos antidumping** y al confrontar los mismos periodos, la participación aumentaría en 14,00 puntos porcentuales, al pasar a 35,00%, que perdieran los demás países.

Participación % del volumen semestral en toneladas de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de los proveedores más importantes						
ORIGEN	2014 - I SEM	2014 - II SEM	2015 - I SEM	2015 - II SEM	2016 - I SEM	2016 - II SEM
COREA DEL SUR	1,62%	0,56%	5,92%	0,24%	2,77%	33,56%
INDIA	54,28%	54,92%	26,97%	13,86%	25,66%	20,30%
MEXICO	18,95%	8,07%	26,98%	22,44%	28,28%	5,39%
DEMÁS PAÍSES	5,33%	2,51%	8,25%	45,71%	23,51%	38,05%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales

Entre las importaciones al mercado colombiano de lámina lisa galvanizada originarias de los demás países, durante el periodo de las cifras reales en el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping, India, México y Corea del Sur, mostraron una participación porcentual importante.

• Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping



Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

El precio FOB de la lámina lisa galvanizada, originaria de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, presenta comportamiento irregular, registrando en el segundo semestre 2015 el precio más bajo, USD 789,55/tonelada, y el más alto en el primero de 2014, USD 844,94/tonelada. Durante el segundo semestre de 2015 y primero y segundo semestre de 2016, China registró precios inferiores al precio base de USD 824,57/tonelada fijado como derecho Antidumping.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se **mantienen los derechos antidumping**, el precio FOB de la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, presentaría tendencia creciente y aumentaría de USD 1.048,32/tonelada en el primer semestre de 2017 a USD 1.528,23/tonelada en el segundo semestre de 2018. Si se **eliminan los derechos antidumping**, el precio FOB disminuiría a niveles inferiores a los registrados en el periodo de las cifras reales y se mantendría en USD 560,00/tonelada, valor menor al precio base fijado como derecho.

El precio FOB de la lámina lisa galvanizada, originaria de los demás países, en el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, se mantuvo por debajo del derecho antidumping con comportamiento decreciente, con excepción del primer semestre de 2015 y segundo de 2016, paso de USD 782,16/tonelada en el primer semestre de 2014 a USD 663,31/tonelada en el segundo de 2016, alcanzando el precio más bajo en el primer semestre de 2016, USD 589,42/tonelada.

Para el periodo de cifras proyectadas, **manteniendo los derechos antidumping**, el precio de los demás países presentaría tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2018, de USD 797,03/tonelada en primer semestre de 2017 aumentaría a USD 866,68/tonelada en el segundo de 2018. Si se **eliminan los derechos antidumping**, el precio FOB presentaría comportamiento irregular, registrando en el segundo semestre 2017 el precio más bajo, USD 776,06/tonelada, y el más alto en el primero de 2018, USD 876,73/tonelada.

Precio FOB promedio semestral USD/TON de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00, incluyendo proyección de importaciones del primer semestre de 2017 al segundo 2018							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2014 A II Sem 2016	Manteniendo Derechos			Eliminando Derechos		
		I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)			I Sem 2017 A II Sem 2018 (Py)		
CHINA	821,66	1194,51	372,85	45,38%	560,00	-261,66	-31,85%
DEMÁS PAÍSES	710,95	835,21	124,26	17,48%	825,87	114,93	16,17%

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

De **mantenerse los derechos antidumping** y al confrontar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, crecería 45,38%, al pasar de USD 821,66/tonelada a USD 1.194,51/tonelada. De **eliminarse los derechos antidumping** y al comparar los mismos periodos, el precio disminuiría 31,85%, al registrar USD 560 USD/tonelada.

Para las importaciones originarias de los demás países, de **mantenerse los derechos antidumping** y al cotejar el precio FOB promedio semestral del periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, aumentaría 17,48%, al pasar de USD 710,95/tonelada a USD 835,21/tonelada. De **eliminarse los derechos antidumping** y al comparar los mismos periodos, el precio crecería 16,17%, al alcanzar un valor de USD 825,87/tonelada.

Precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00, incluyendo proyección de importaciones del primer semestre de 2017 al segundo 2018											
"Manteniendo los derechos antidumping"											
ORIGEN	2014 - I SEM	2014 - II SEM	2015 - I SEM	2015 - II SEM	2016 - I SEM	2016 - II SEM	2017 - I SEM (py)	2017 - II SEM (py)	2018 - I SEM (py)	2018 - II SEM (py)	
CHINA	844,94	830,96	838,37	789,55	815,37	810,75	1048,32	1048,32	1153,15	1528,23	
DEMÁS PAÍSES	782,16	759,27	768,80	702,71	589,42	663,31	797,03	800,38	876,73	866,68	
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás											
% CHINA	8,03%	9,44%	9,05%	12,36%	38,33%	22,23%	31,53%	30,98%	31,53%	76,33%	
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China											
% DEMAS	-7,43%	-8,63%	-8,30%	-11,00%	-27,71%	-18,19%	-23,97%	-23,65%	-23,97%	-43,29%	

Precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de lamina lisa galvanizada clasificada por las subpartida arancelaria 7210.49.00.00, incluyendo proyección de importaciones del primer semestre de 2017 al segundo 2018											
"Eliminando los derechos antidumping"											
ORIGEN	2014 - I SEM	2014 - II SEM	2015 - I SEM	2015 - II SEM	2016 - I SEM	2016 - II SEM	2017 - I SEM (py)	2017 - II SEM (py)	2018 - I SEM (py)	2018 - II SEM (py)	
CHINA	844,94	830,96	838,37	789,55	815,37	810,75	560,00	560,00	560,00	560,00	
DEMÁS PAÍSES	782,16	759,27	768,80	702,71	589,42	663,31	797,03	776,06	876,73	853,67	
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás											
% CHINA	8,03%	9,44%	9,05%	12,36%	38,33%	22,23%	-29,74%	-27,84%	-36,13%	-34,40%	
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China											
% DEMAS	-7,43%	-8,63%	-8,30%	-11,00%	-27,71%	-18,19%	42,33%	38,58%	56,56%	52,44%	

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

Las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, presentan diferencias de precios a favor frente a los demás países, lo cual evidencia que los precios chinos han sido mayores a los de los demás países durante este periodo. El aumento de dichas diferencias fue progresivo, al iniciar con 8.03% en el primer semestre de 2014 y llegar a 22.23% en el segundo semestre de 2016.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se **mantienen los derechos antidumping**, la diferencia porcentual de precios chinos aumentaría hasta llegar a 76.33% en el segundo semestre de 2018. En caso de **eliminar los derechos**

antidumping, el precio de las importaciones chinas se mantendría constante en 560 USD/Ton, presentando diferencias porcentuales negativas, es decir, que el precio de las importaciones de los demás países sería mucho mayor, hasta llegar a una variación del 52.44% en el segundo semestre de 2018.

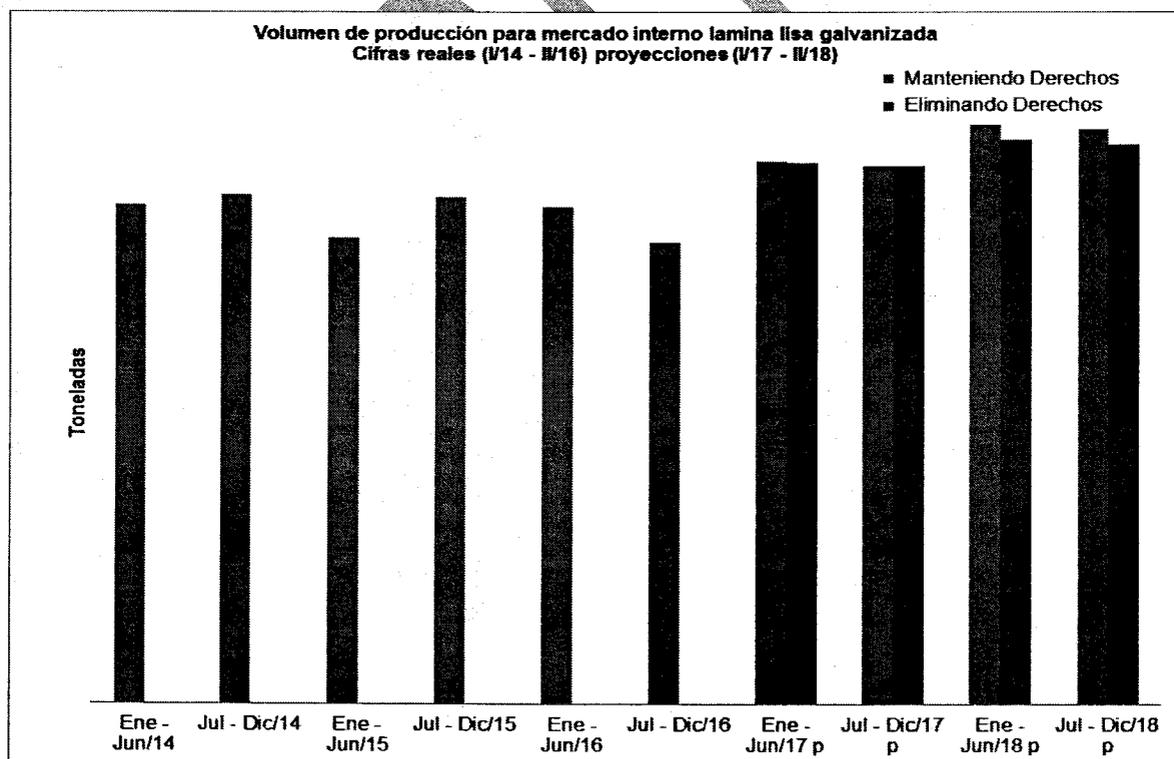
3.3.4 Comportamiento de los indicadores Económicos

Lamina lisa galvanizada 7210.49.00.00						
VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Tonelada y Pesos	PROMEDIO SEMESTRES MANTENIENDO DERECHOS			PROMEDIO SEMESTRES ELIMINANDO DERECHOS		
	Periodo referencia vs Periodo daño		Prom. sem Var. %	Periodo referencia vs Periodo daño		Prom. sem Var. %
	I 14 II 16	I 17 II 18		I 14 II 16	I 17 II 18	
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>			14,19			12,55
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			8,49			4,24
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)</i>			-1,31			5,40
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			47,59			47,59
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)</i>			8,13			7,86
<i>Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)</i>			-1,16			-1,44
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-3,41			-3,41
EMPLEO DIRECTO			15,49			14,16
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por kilo			19,62			3,79
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-1,22			-3,17
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-1,03			4,05

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las variables económicas, en los dos escenarios (manteniendo y eliminando los derechos antidumping).

- Volumen de producción para mercado interno ^{4/}**



Fuente: ACESCO S.A.S

El volumen de producción para mercado interno de durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 a segundo semestre de 2016, cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente,

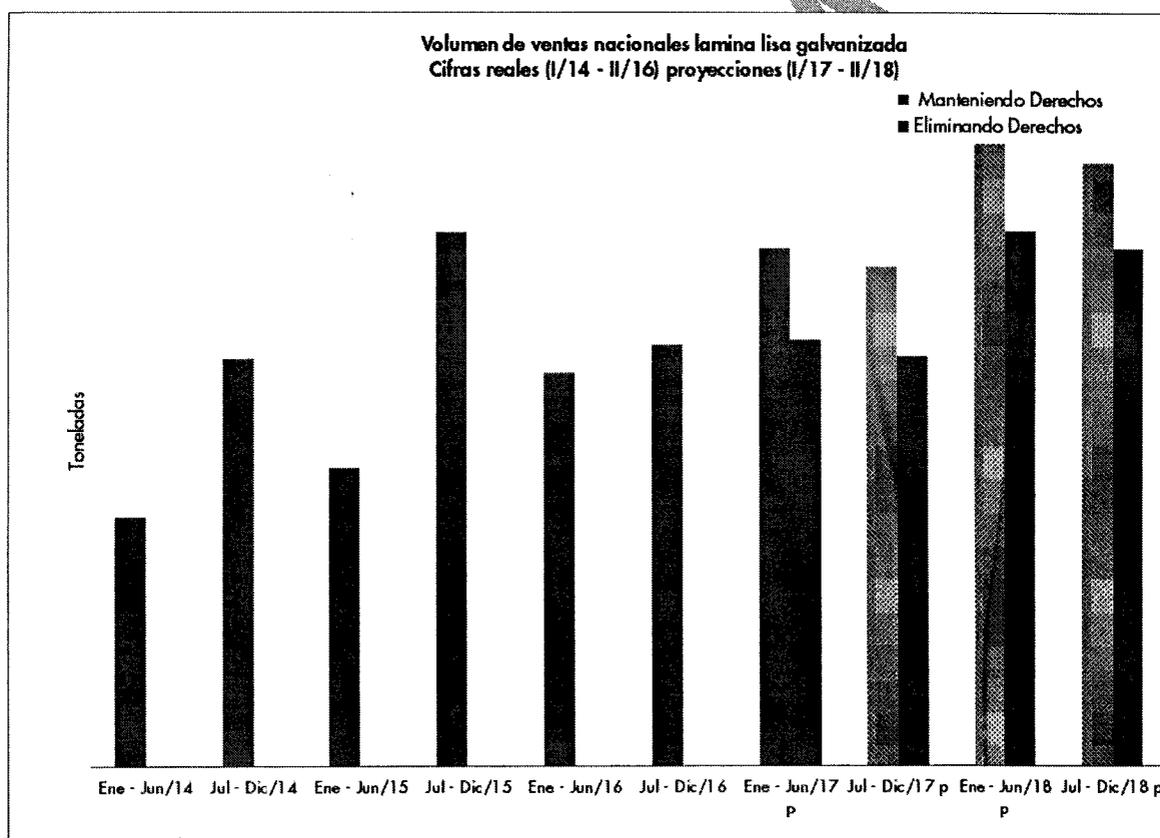
^{4/} Corresponde al volumen total de producción de cada periodo, menos el volumen exportado. Para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno.

registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2014, con un incremento de 2,07%, comparado con el semestre anterior.

Los peticionarios proyectan que de **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio de producción para mercado interno de lámina lisa galvanizada durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los años (2017 y 2018), presentaría incremento de 14,19% al pasar de ***** toneladas a ***** toneladas.

Durante el mismo periodo, en el escenario en el cual se **eliminaran los derechos antidumping**, se registraría incremento de 12,55%, ubicándose en ***** toneladas, resultado menos favorable que en el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping.

- **Volumen de ventas nacionales**



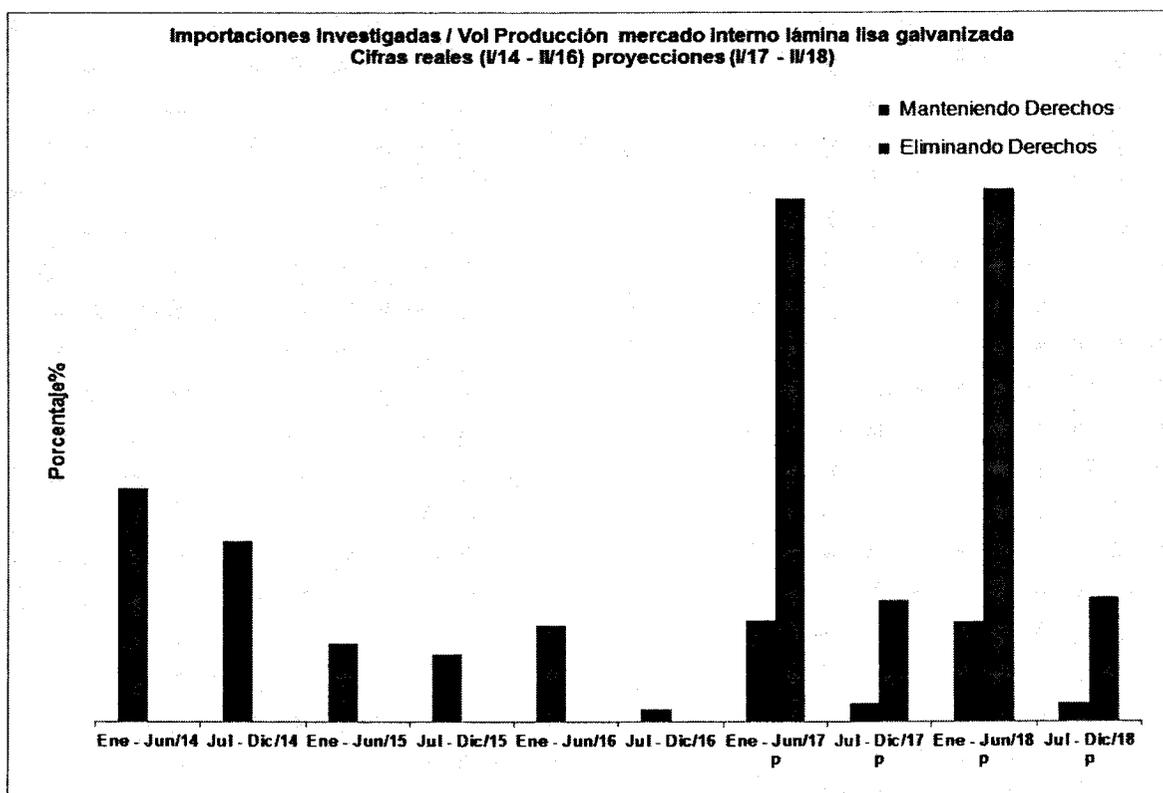
Fuente: ACESCO S.A.S

El volumen de ventas nacionales de lámina lisa galvanizada durante el periodo de aplicación de derechos antidumping, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen de ventas en el segundo semestre de 2015, con un incremento de 11,76% comparado con el semestre anterior.

Al mantener **los derechos antidumping**, como resultado de comparar el volumen promedio de las ventas nacionales durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), representaría un incremento de 8,49% al pasar de ***** toneladas a ***** toneladas.

Durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el comportamiento sería menos positivo, ya que el volumen promedio de las ventas nacionales aumentaría 4,24%, para ubicarse en ***** toneladas.

- Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno



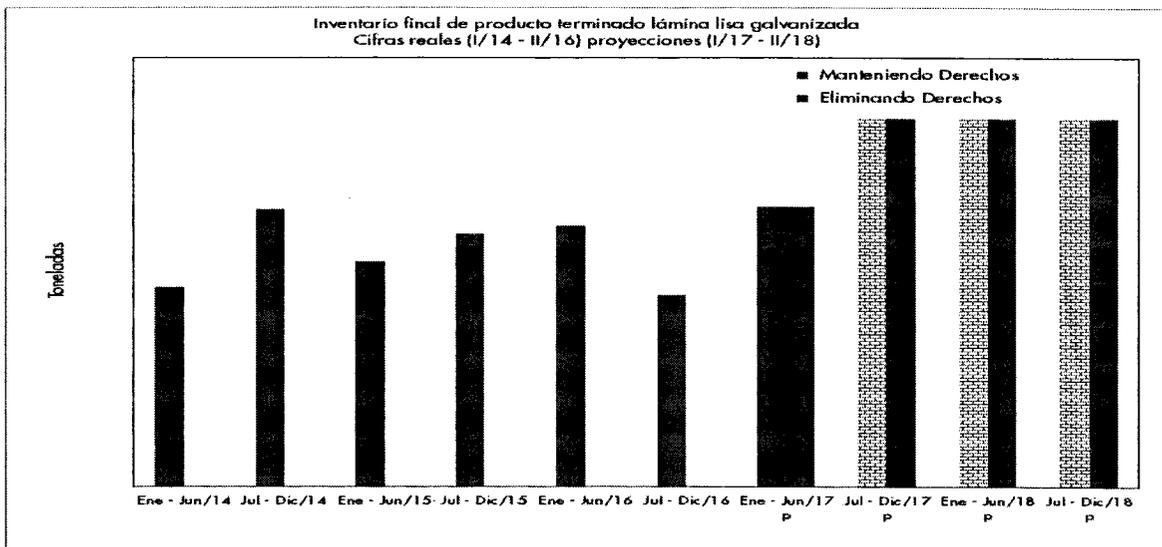
Fuente: ACESCO S.A.S, Declaraciones de importación - DIAN

La tasa de penetración de las importaciones de lámina lisa galvanizada, con respecto al volumen de producción para mercado interno, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, registrando la mayor tasa de penetración en el primer semestre de 2014.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping** al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno de lámina lisa galvanizada durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría descenso de 1,31 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****%.

Por su parte, en el escenario en el cual se **eliminan los derechos antidumping**, la tasa de penetración promedio de las importaciones investigadas con respecto a la producción para mercado interno, presentaría incremento de 5,40 puntos porcentuales.

- **Volumen de inventario final de producto terminado**

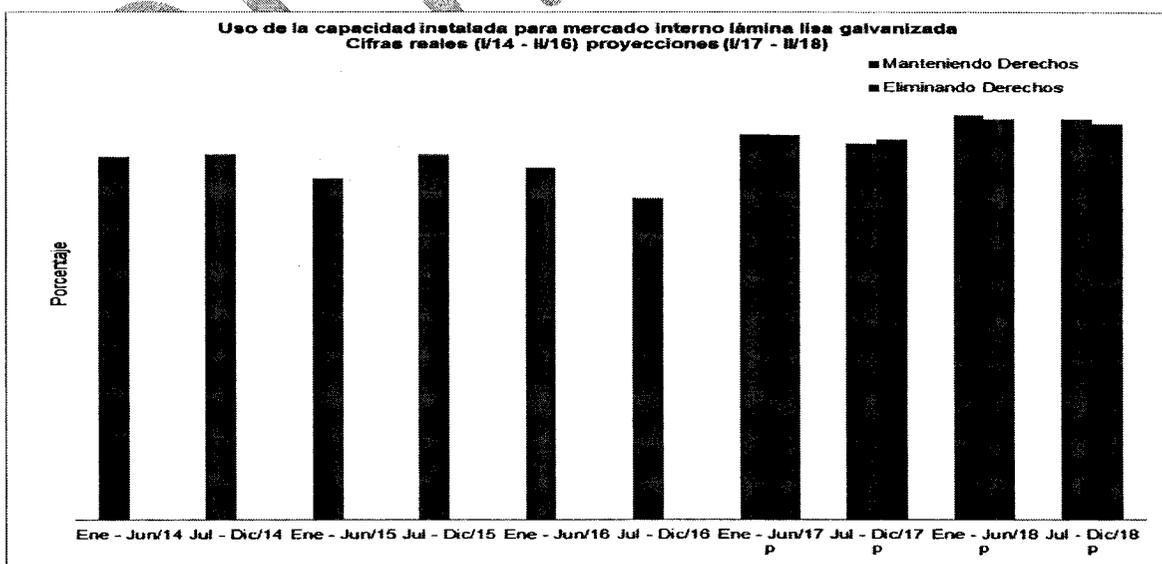


Fuente: ACESCO S.A.S.

El inventario final de producto terminado de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2014, con un incremento de 38,56%, comparado con el semestre anterior.

Al **mantener los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio de inventario final de producto terminado durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría incremento de 47,59% al pasar de ***** toneladas a ***** toneladas, comportamiento que se mantendría en el escenario en el cual se **eliminan los derechos antidumping**.

- **Uso de la capacidad instalada en relación con la producción para mercado interno^{5/}**



Fuente: ACESCO S.A.S.

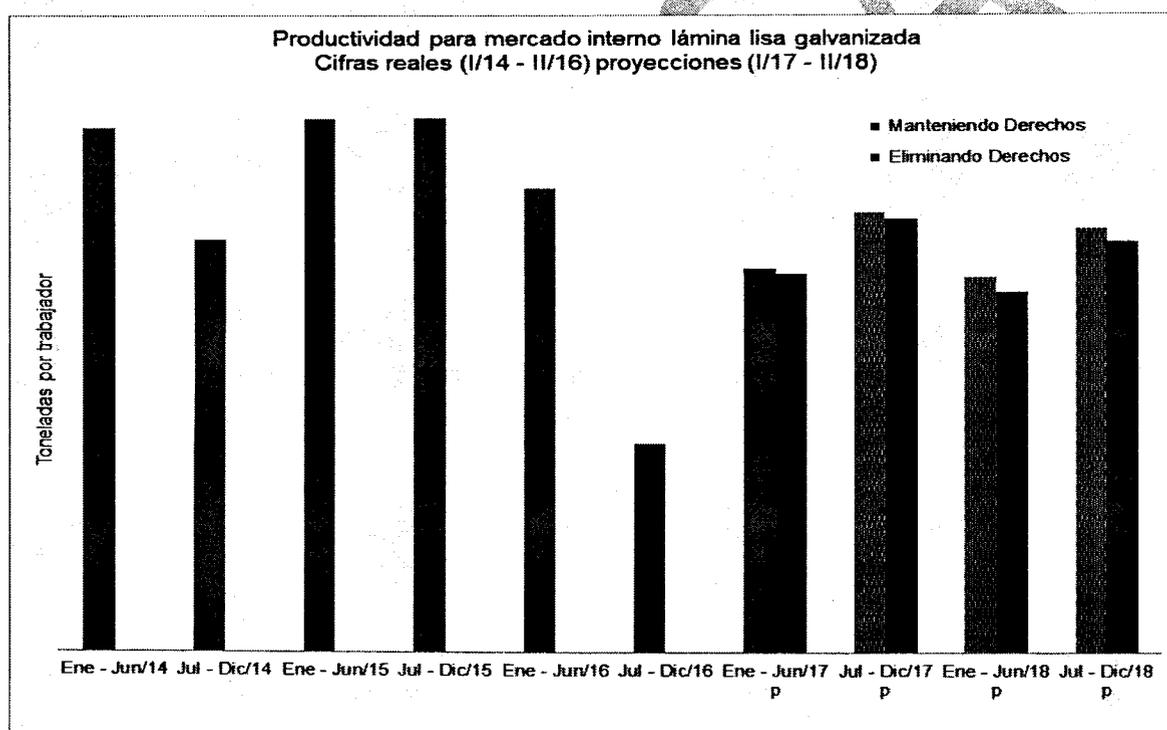
^{5/} Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción total y se le restaron las exportaciones. El uso de la capacidad instalada para mercado interno se obtiene de dividir el volumen de producción para mercado interno, como se indicó anteriormente, sobre el total de la capacidad instalada informada por la empresa para cada periodo.

El uso de la capacidad instalada de la producción para mercado interno de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, registrando el mayor uso en el segundo semestre de 2014 y 2015, con incremento de 0,50 y 4,61 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping** al comparar el porcentaje promedio del uso de la capacidad instalada para mercado interno durante el periodo (II/13 – II/16) de las cifras reales, frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría aumento de 8,13 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

Similar comportamiento se registraría en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir, el uso promedio de la capacidad instalada para mercado interno, presentaría aumento de 7,86 puntos porcentuales, ubicándose en *****%, un uso inferior que en el escenario en el cual se mantienen los derechos.

• Productividad^{6/}



Fuente: ACESCO S.A.S

La productividad por trabajador para mercado interno de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó tendencia decreciente, registrando la mayor productividad en el segundo semestre de 2015.

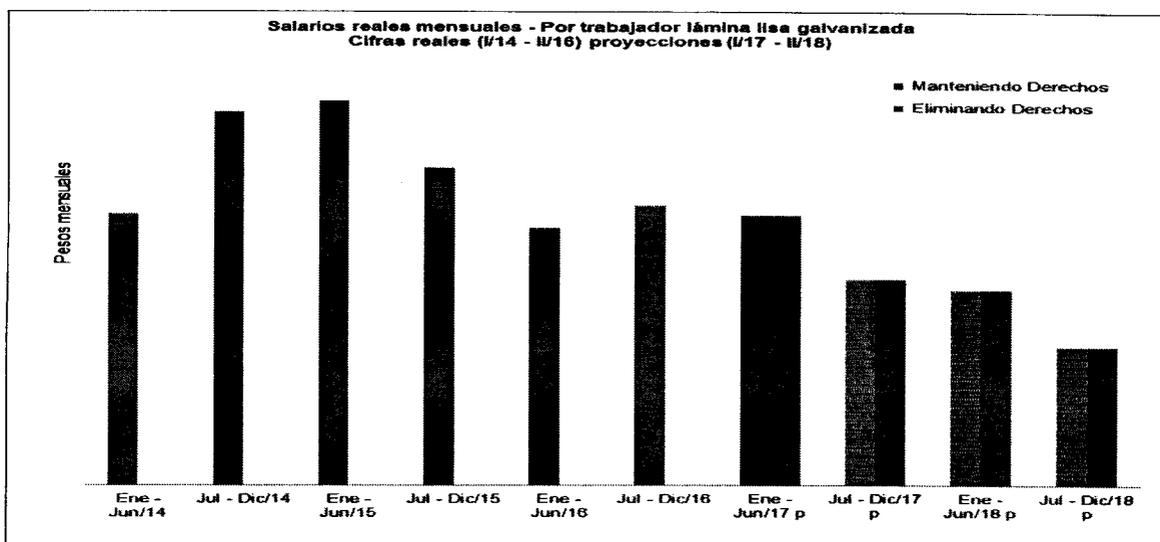
Como resultado de **mantener los derechos antidumping** al comparar la productividad (ton/trabajador) promedio de lámina lisa galvanizada durante el periodo (I/14 – II/16) de las cifras reales, frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría disminución de 1,16%, al

^{6/} El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad de toneladas producidas por un trabajador en un periodo determinado, ese comportamiento se relaciona con la capacidad instalada para mercado interno, el volumen de producción para mercado interno y el empleo directo vinculado a la línea de producción de lámina lisa galvanizada.

pasar de ***** toneladas/ trabajador a ***** toneladas / trabajador.

Bajo el escenario de eliminar los derechos antidumping, durante los mismos periodos la productividad por trabajador promedio disminuiría 1,44%, para ubicarse en ***** toneladas /trabajador, inferior a la registrada en el escenario de mantener los derechos.

- **Salarios reales mensuales por trabajador**

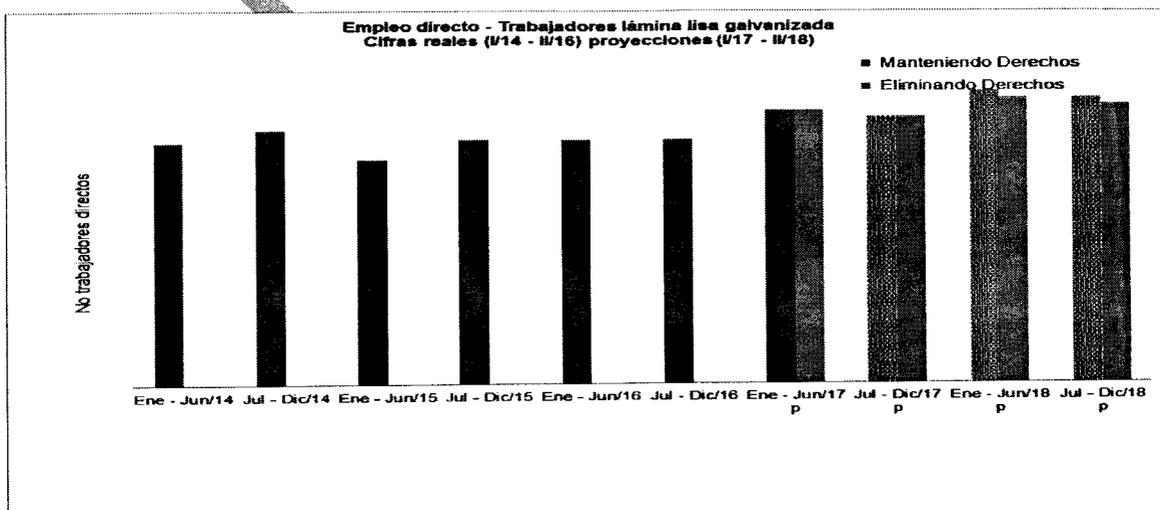


Fuente: ACESCO S.A.S

El salario real mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó tendencia decreciente, registrando la menor remuneración por trabajador en el primer semestre de 2016, que equivale a un descenso de 1,85%, con respecto al semestre anterior.

Tanto en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, como en el cual se **eliminan los derechos**, al comparar el salario real mensual promedio de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría descenso de 3,41%, al pasar al pasar de \$ ***** mensuales / trabajador a \$ ***** mensuales / trabajador.

- **Empleo directo**



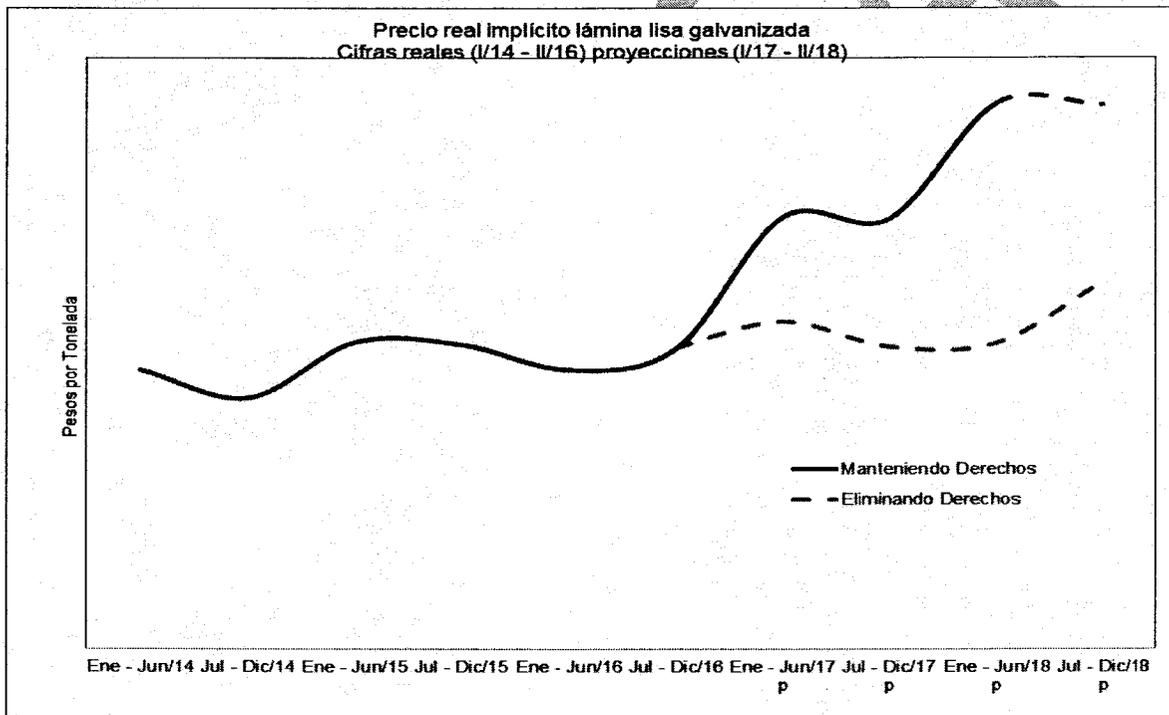
Fuente: ACESCO S.A.S

El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento creciente, registrando el menor número de empleados en el primer semestre de 2015, con un descenso de 11,39%, comparado con el semestre anterior.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping** al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría incremento de 15,49%, al pasar de ** trabajadores a ** trabajadores.

Por su parte, **eliminar los derechos**, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría incremento de 14,16%, para ubicarse en ** trabajadores.

• **Precio real implícito**



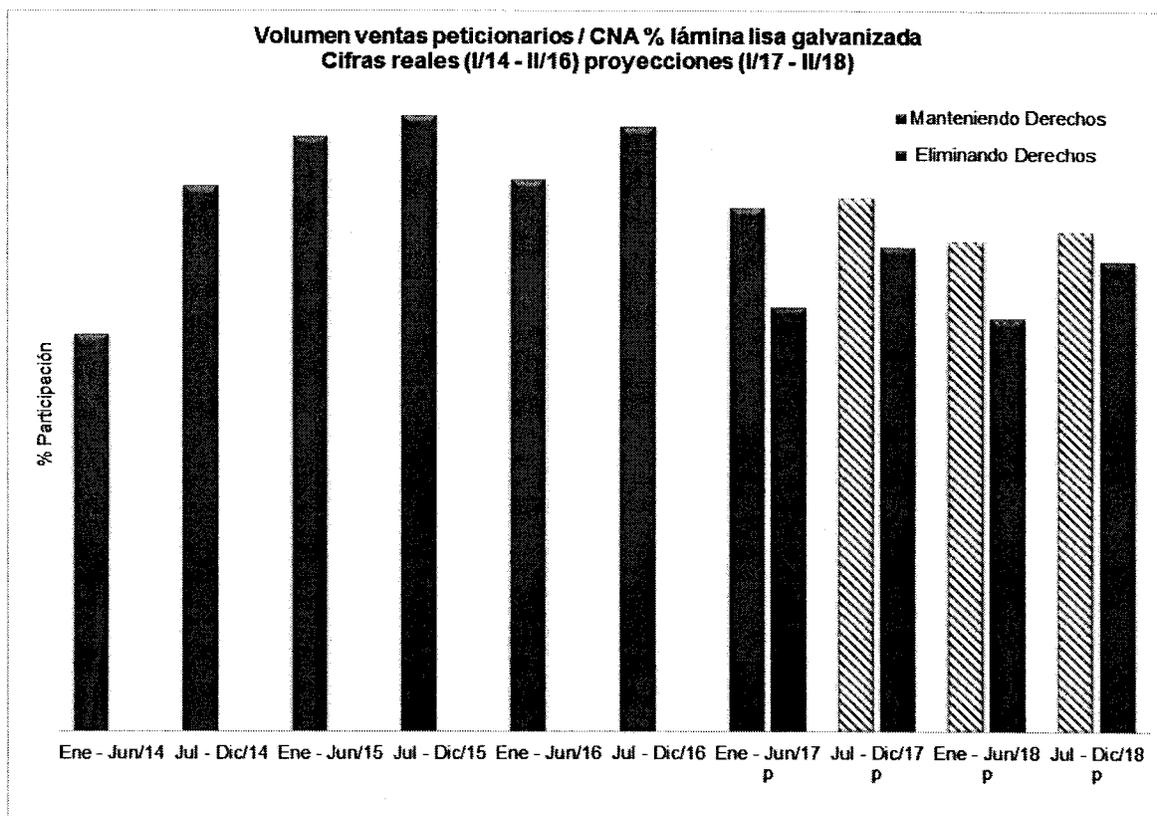
Fuente: ACESCO S.A.S

El precio real implícito de la rama de producción nacional representativa de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento irregular, se destaca como el menor precio el registrado en el segundo semestre de 2014, movimiento que equivale a un descenso de 2,75%, al compararlo con el semestre anterior.

En un escenario de **mantener los derechos antidumping** al comparar el precio real implícito promedio de lámina lisa galvanizada durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), presentaría incremento en 19,62%, al pasar de \$ *****/tonelada a \$ *****/tonelada.

Durante el mismo periodo, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, se presentaría aumento de 3,79%, al ubicarse en \$ *****/tonelada.

- Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente ^{7/}



Fuente: ACESCO S.A.S, Declaraciones de importación - DIAN

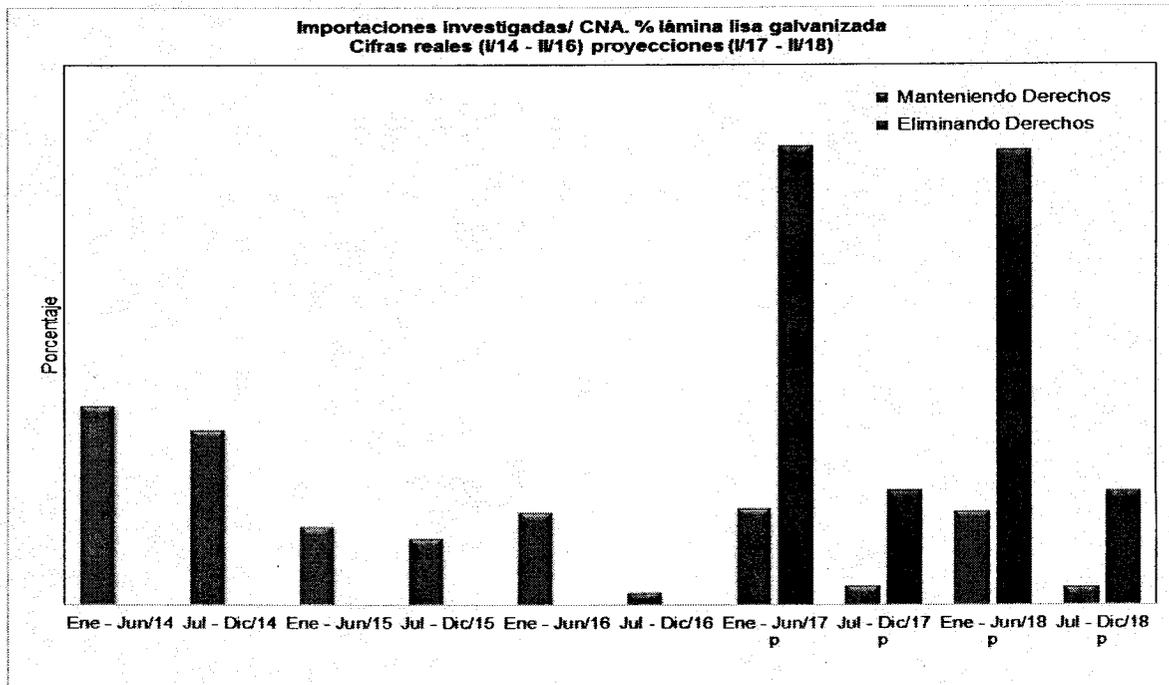
La tasa de participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional representativa con respecto al consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento creciente, se destaca como la mayor tasa de participación, la registrada en el segundo semestre de 2015, que equivale a un incremento de 0,63 puntos porcentuales respecto al semestre anterior.

En el escenario de mantener los actuales derechos antidumping, al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente de la rama de producción nacional durante el periodo (I/14 – II/16) de las cifras reales, frente al promedio de las proyecciones semestrales de los años (2017 y 2018), presentaría pérdida de participación de mercado en 1,22 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%.

En el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping, durante el mismo periodo, se registraría descenso de 1,95 puntos porcentuales en la tasa de participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, obteniendo el ****% del mercado, comportamiento menos favorable que si se mantienen los derechos antidumping.

^{7/} El Consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

- Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{8/}



Fuente: ACESCO S.A.S, Declaraciones de importación - DIAN

La tasa de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, se destaca como la mayor tasa de participación, la registrada en el primer semestre de 2014.

Como resultado de mantener los actuales derechos antidumping, al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de la rama de producción nacional durante el periodo (I/14 – II/16), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de los años (2017 y 2018), se presentaría descenso de 1,03 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%.

Por su parte, el efecto de **eliminar los derechos antidumping** permitiría que la tasa de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, durante el mismo periodo proyectado aumentara 4,05 puntos porcentuales, obteniendo el ****% del mercado nacional, comportamiento menos favorable que en el escenario de mantener los derechos antidumping

^{8/} El Consumo Nacional Aparente de lámina lisa galvanizada para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

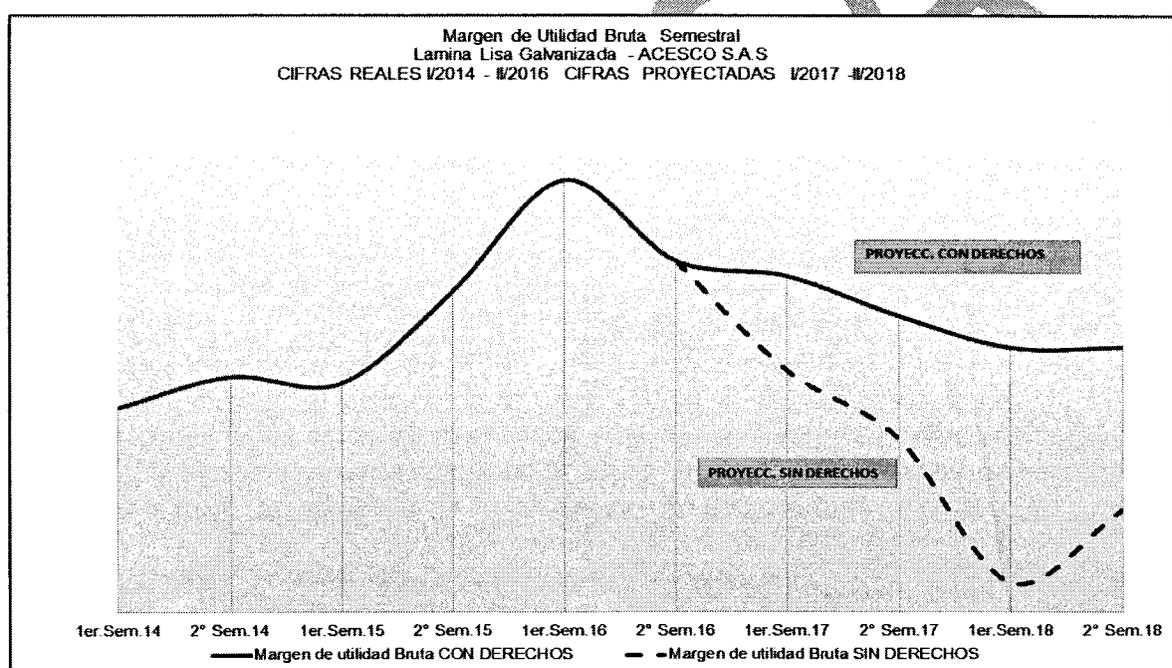
3.3.5 Comportamiento de los indicadores financieros

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO SEMESTRES			
	CON DERECHOS ANTIDUMPING				SIN DERECHOS ANTIDUMPING			
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa
I sem/14 - II sem/16	I sem 17 - II sem 18			I sem/14 - II sem/16	I sem 17 - II sem 18			
Margen de Utilidad Bruta %(*)			-0,50	N.A.			-12,40	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % (*)			0,11	N.A.			-12,71	N.A.
Ventas Netas (miles de \$)				37,09%				14,18%
Costo de Ventas (miles de \$)				38,81%				33,39%
Utilidad Bruta (miles de \$)				31,44%				-48,56%
Utilidad Operacional (miles de \$)				42,38%				-144,41%
Valor del IFPT (miles de \$)				70,85%				71,81%

Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S.
(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras:

- **Margen de Utilidad Bruta**



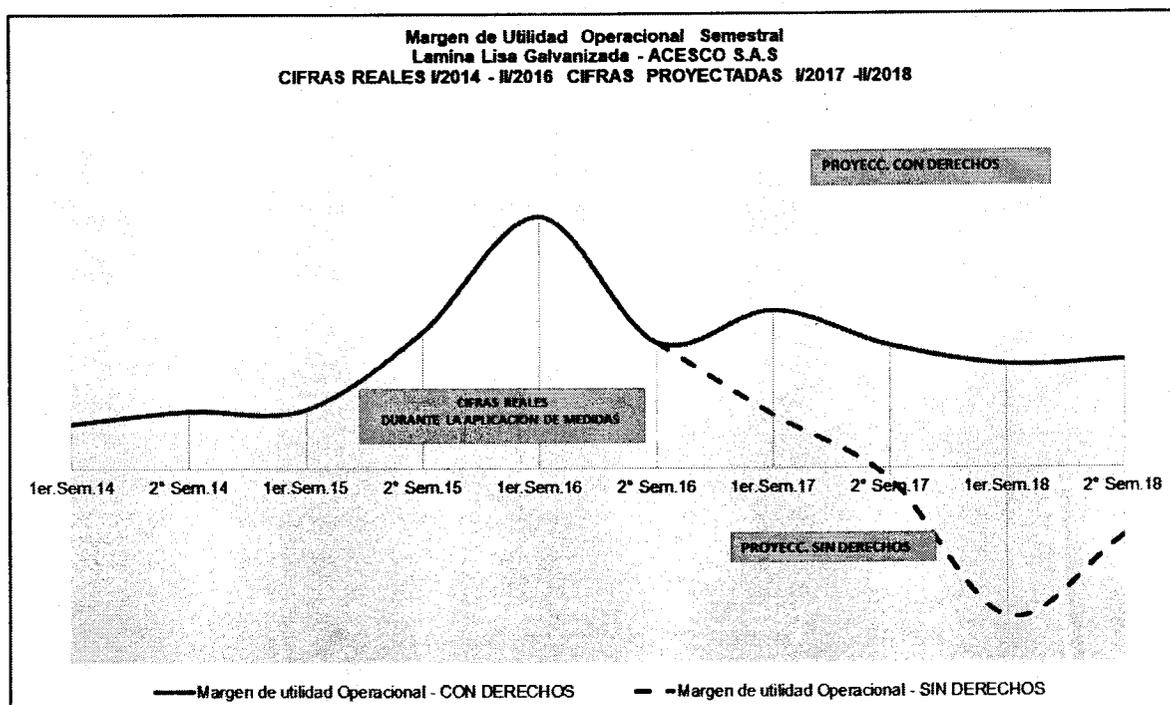
Fuente: Estados Financieros ACESO S.A.S

El análisis de las cifras reales muestra que el margen de utilidad bruta de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tiene comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, con caídas equivalentes a 0.49 y 6.22 puntos porcentuales.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 0.39 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping a ****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

En el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 12.29 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio de las cifras reales a *****% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- Margen de Utilidad Operacional



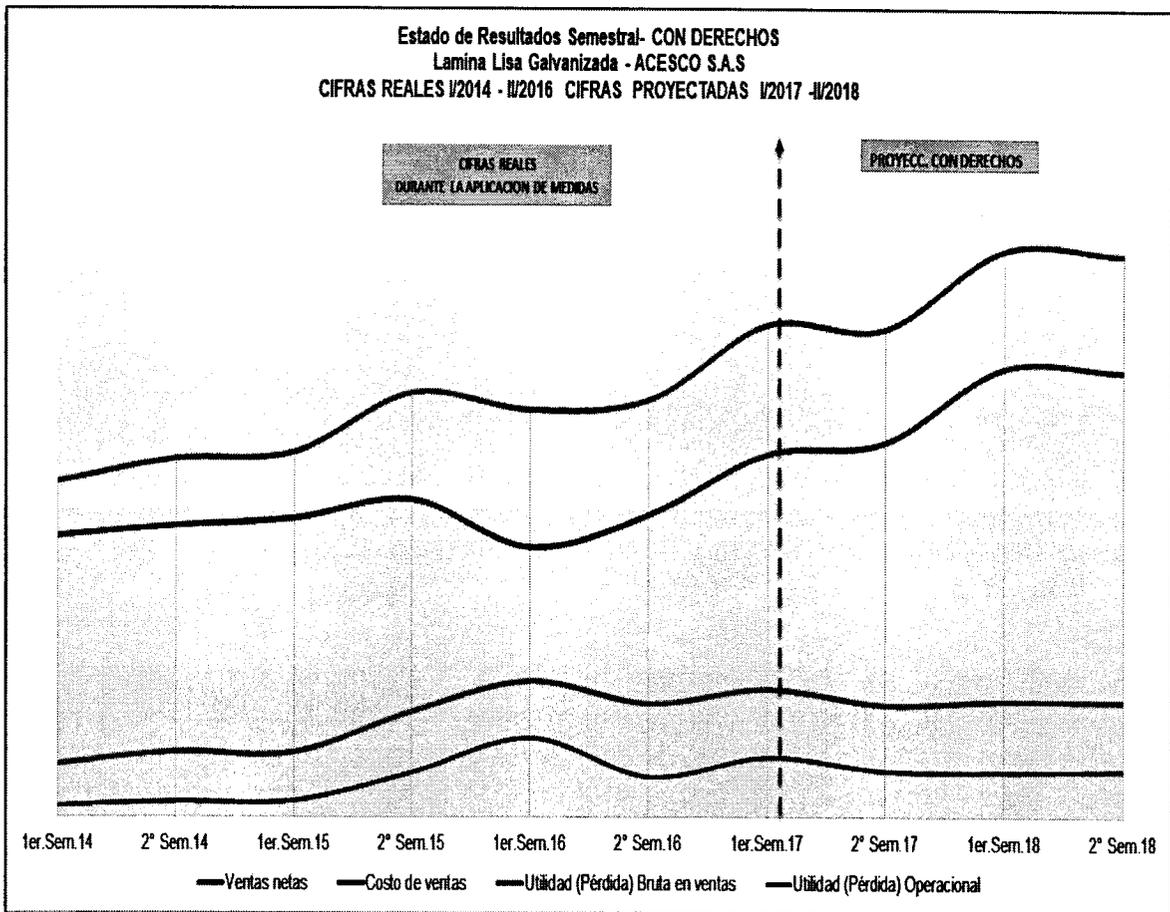
Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S

El análisis de las cifras reales muestra que el margen de utilidad operacional de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tiene comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre 2016, con una caída equivalente a 9.68 puntos porcentuales.

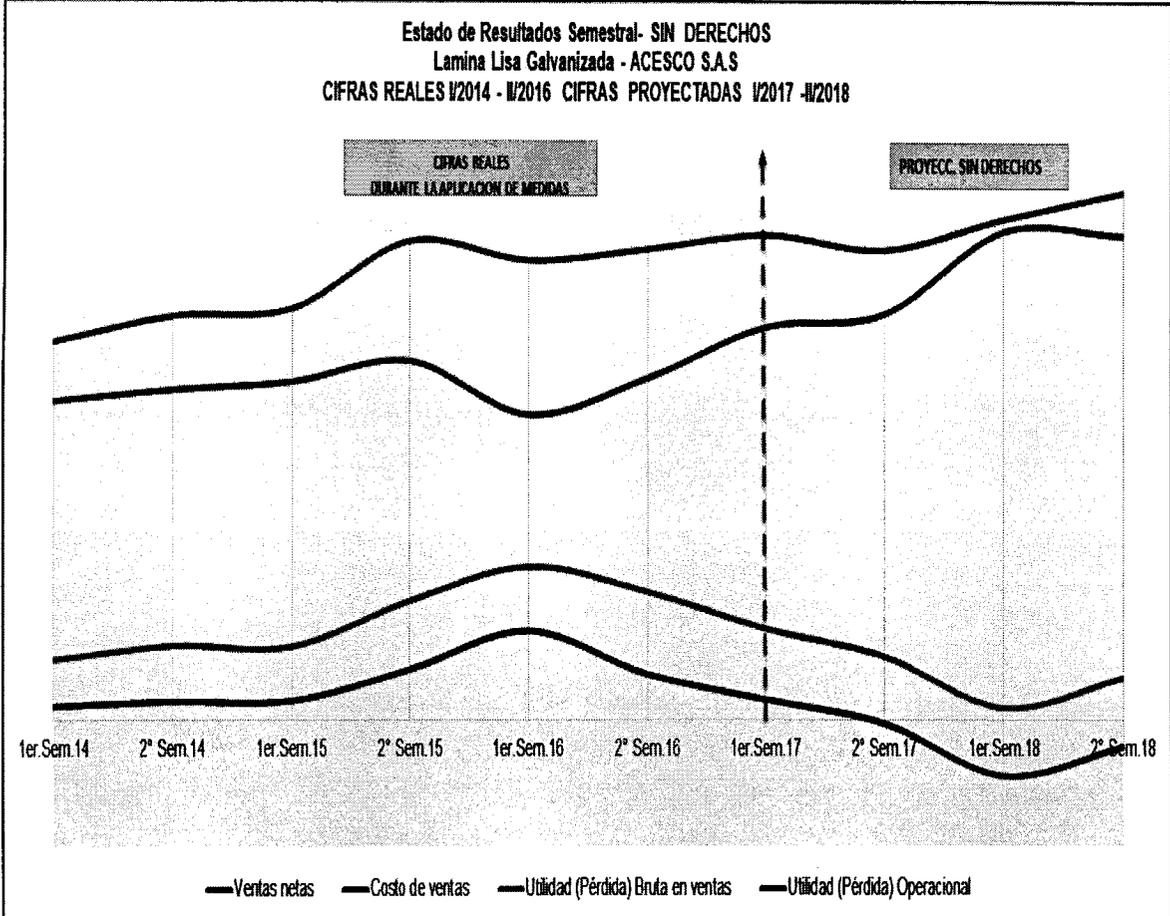
En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 0.78 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, a ****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

En el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 12,04 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio de las cifras reales a ****% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- Estado de Resultados Línea de Lámina Lisa Galvanizada



Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S



Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S

- **Ventas netas**

El análisis de las cifras reales muestra que los ingresos por ventas de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tienen comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2016, con una caída equivalente a 3,99%.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 37,09% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 14,18% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- **Costo de ventas**

El análisis de las cifras reales muestra que el costo de ventas de la lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tienen comportamiento creciente, con excepción de lo registrado en el primer semestre de 2016, con una caída equivalente a 14,99 puntos porcentuales.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 38,81% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 33,39% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- **Utilidad bruta**

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad bruta de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tiene comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, con caídas equivalentes a 0,93% y 16,59%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 31,44% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 48,56% al comparar el promedio

observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- **Utilidad operacional**

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad operacional de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tiene comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2016, con una caída equivalente a 48,81%.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 42,38% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 144,41% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

Inventario final de producto terminado expresado en pesos

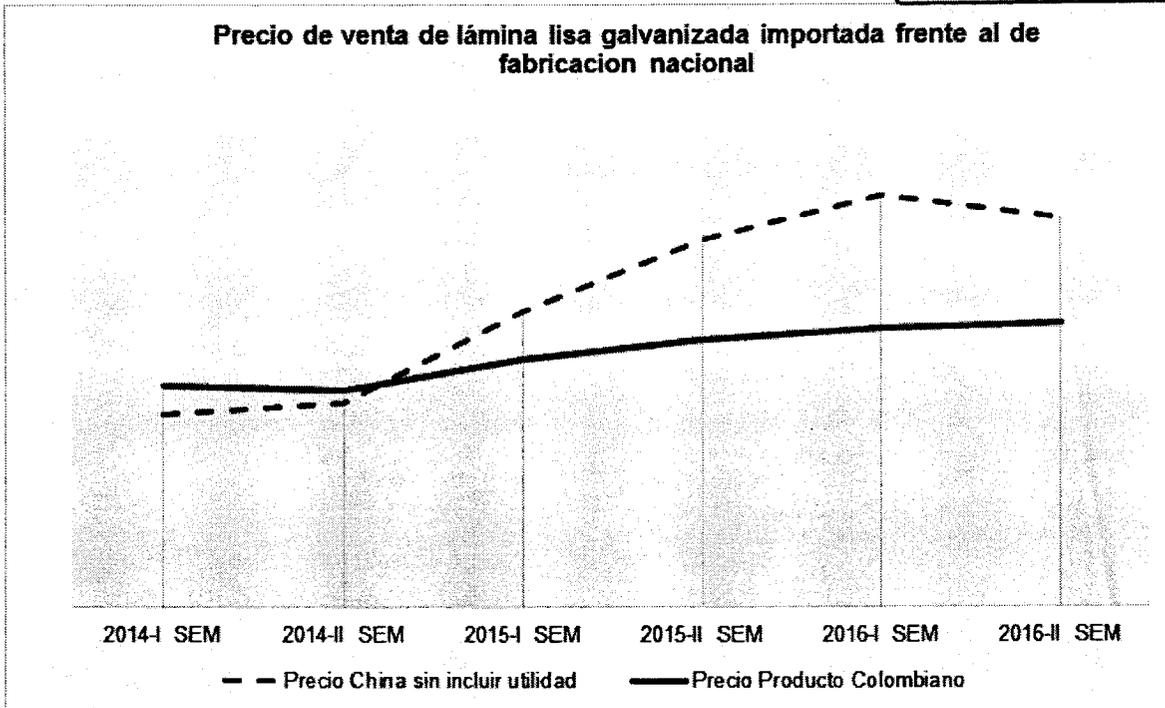
El análisis de las cifras reales muestra que el valor del inventario final de producto terminado de la línea de lámina lisa galvanizada (I sem/2014 a II sem/2016) tiene comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2014, con incremento equivalente a 20,39%.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 70,85% al comparar en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 71,81% al comparar en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas sin derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

- **Comparación de precios**

Para la comparación de precios de la lámina lisa galvanizada importada frente al precio de la de producción nacional, se tomó el precio CIF de las importaciones, dado que no se recibieron respuesta a cuestionarios, y en el caso de los precios del productor peticionario corresponden al precio nominal implícito de estado de resultados, convertido por la tasa de cambio promedio semestral de cada uno de los periodos objeto de análisis.



Fuente: ACESCO S.A.S, declaraciones de importación – DIAN.

La grafica permite observar que durante todo el periodo de análisis el precio \$/tonelada de lámina lisa galvanizada importada, originaria de la República Popular China, tan solo fue inferior al precio implícito del productor nacional peticionario en el primer y segundo semestre de 2014, -6,68% y -2,85%, respectivamente. Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo semestre de 2016 el precio de la República Popular China fue superior al precio del productor nacional en un rango que fluctuó entre 10,44% y 27,12%.

• **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna**

Estados Unidos impuso derechos antidumping en la forma de un gravamen ad – valorem de 209,97% a las importaciones de productos de acero resistentes a la corrosión de un grupo de 22 subpartidas, entre ellas la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, vigentes hasta el 21 de julio de 2021 originarias de la República Popular China. De igual manera impuso derechos compensatorios entre 39,05% y 241,07% vigentes hasta el 18 de julio de 2021.

México, mediante resolución del 5 de junio de 2017, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaria de Economía impuso derechos antidumping a los aceros planos recubiertos de la fracción arancelaria 721049 de 22.22% para las importaciones provenientes de Baoshan; de 22.26% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan, y de 76.33% para las demás empresas exportadoras de China.

Vietnam impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de acero galvanizado con revestimiento de varias subpartidas arancelarias, entre ellas la 721049 originarias de la República Popular China entre 4,02% y 38,34%.

Pakistán, el 8 de febrero de 2017, impuso derechos antidumping entre 6.09% y 40.47% a las importaciones de Bobinas de acero galvanizado de la subpartida 7210.49.90.00 originarias de la República Popular China.

India impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de productos

planos lacados/prepintados de acero aleado o sin alear de varias subpartidas, entre las cuales se encuentra la 721049, el derecho corresponde a precio de USD 849 TM.

3.3.6 Conclusión económica y financiera de la línea de perfiles extruidos de aluminio

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, registrarían desempeño favorable en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas con respecto a la producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, empleo directo y precio real implícito.

Por su parte, en el **escenario de eliminar los derechos antidumping**, se registraría desempeño menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping, con pérdida de participación de mercado asociada a las importaciones originarias de la República Popular China.

El análisis financiero muestra que la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional, mientras en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, presentaría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

- **Mejoras durante la aplicación de derechos**

Durante la primer década de 2000, ACESCO realizó inversiones por cerca de \$ 79.000 millones de pesos, representado en montaje de una nueva línea de galvanización, montaje de dos plantas de hidrogeno para las líneas de galvanización, instalación de la línea de corte, adecuación del sistema de limpieza de la línea de galvanización 2, montaje del Skin pass, montaje del soldador, entre otras.

Entre 2013 y abril de 2017, ACESCO ha realizado inversiones por \$ 2.500 millones de pesos, principalmente en el módulo de electrolisis, bastidor cizalla, zona de limpieza y enjuague post lavado, intercambiadores de calor etc.

Para lo que resta de 2017, hay inversiones en curso por \$ 1.300 millones de pesos, donde la más significativa es el medidor de recubrimiento de zinc.

Dentro de la proyección de crecimiento a mediano plazo, ACESCO está estudiando inversiones en las líneas de galvanización por USD 31 millones de dólares, que incluye la ampliación de la línea de galvanización 2, con lo cual duplicarían la capacidad actual de galvanización.

3.4 CONCLUSIÓN LÁMINA LISA GALVANIZADA

Como resultado de comparar las cifras correspondientes al promedio registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y segundo de 2016, frente a las proyecciones de los semestres de los años 2017 y 2018 en dos escenarios, uno en el cual se mantienen los derechos antidumping y otro en el cual se eliminan, se encontraron los siguientes resultados:

Teniendo en cuenta que los peticionarios no solicitaron la modificación del margen de dumping ni del derecho impuesto mediante resolución 040 del 15 de marzo de 2014, la autoridad investigadora con el ánimo de verificar la efectividad de la medida, revisó el actual precio de exportación a Colombia de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, y encontró que este, durante el segundo semestre de 2015 y primer y segundo semestre de 2016, fue inferior al precio base impuesto.

De otra parte, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 3.1 del presente documento, a partir de la información consultada por la autoridad investigadora en diferentes bases de datos internacionales, construyó algunos escenarios para el margen de dumping encontrando márgenes negativos.

El consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada en el escenario en el cual se mantienen los actuales derechos antidumping, registraría un aumento del 13,18% y en el evento de eliminar los derechos un crecimiento del 17,79%.

El análisis prospectivo de la línea de lámina lisa galvanizada correspondiente a los semestres de los años 2017 y 2018, realizado bajo el escenario de mantener los derechos antidumping, indica que de continuar la vigencia de los derechos antidumping las importaciones originarias de la República Popular China registrarían descenso de 39,41%, frente al incremento de 223,57% en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping.

Por su parte, las importaciones de los demás países tanto en el escenario de mantener, como en el que se eliminan los derechos antidumping incrementarían su volumen 30,86%.

El precio FOB/kilogramo promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China muestra que si se mantiene la medida antidumping en los semestres de los años 2017 y 2018, este descendería en promedio 45,38%, si se elimina la medida antidumping disminuiría en promedio 31,85%.

La cotización FOB/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países proyectada para los semestres de los años 2017 y 2018, en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping, muestra incremento de 17,48% en el primer escenario y de 16,17% en el segundo escenario.

Durante el periodo analizado el precio \$/tonelada de lámina lisa galvanizada importada, originaria de la República Popular China, tan solo fue inferior al precio implícito del productor nacional peticionario en el primer y segundo semestre de 2014, -6,68% y -2,85%, respectivamente. Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo semestre de 2016 el precio de la República Popular China fue superior al precio del productor nacional en un rango que fluctuó entre 10,44% y 27,12%.

En cuanto a las variables económicas y financieras, las proyecciones realizadas muestran que con mayor volumen originario de la República Popular China a precios bajos, en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping se registraría desempeño menos favorable, en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos.

En cuanto a participaciones de mercado se encontró que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, tanto las importaciones de los demás países

como el autoconsumo de la peticionaria ganarían participación de mercado, en el primer caso 1,71 puntos porcentuales y en el segundo 0,82 puntos porcentuales de mercado, en comparación con 0,28 puntos porcentuales que perderían las ventas de los productores diferentes al peticionario, 1,03 puntos porcentuales de las importaciones originarias de la República Popular China y 1,22 puntos porcentuales de las ventas del productor peticionario.

En el **escenario de eliminar los derechos antidumping**, mientras las ventas de los productores nacionales no peticionarios, el peticionario y el autoconsumo pierden participación de mercado 0,73, 1,47 y 3,17 puntos porcentuales, respectivamente, las importaciones de los demás orígenes aumentan 1,31 puntos porcentuales, frente a los 4,05 puntos porcentuales que obtendrían las importaciones investigadas.

Es importante aclarar que si bien la medida ha permitido que la empresa peticionaria mejore algunos de sus indicadores económicos y financieros, según las proyecciones, es previsible que en el evento que el derecho antidumping fuera eliminado, el desempeño de la industria local sería desfavorable o menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantiene la medida, en cuyo caso, se prevé desplazamiento cercano a 3,17 puntos porcentuales de las ventas nacionales del peticionario en el mercado y disminución en el nivel de desempeño favorable de las variables económicas y financieras, dado el incremento proyectado en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China y el descenso en el precio FOB de dichas importaciones.

PÚBLICO

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 19 DIC. 2017

()
"Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 021 del 3 de marzo de 2017"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y la Resolución 1959 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.167 el 6 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableció ordenar el inicio de un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014 a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-215-39-91 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto 1750 de 2015, se informó la apertura de una investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros y al representante diplomático de la República Popular China para su divulgación al gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que de conformidad con lo mencionado en el artículo 66 del Decreto 1750 de 2015, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 50.167 el 6 de marzo de 2017, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas, y en general, de quienes acreditaron interés en la investigación, a través de notificaciones, comunicaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, vistas de verificación, reuniones técnicas con la autoridad investigadora, alegatos y envío de los hechos esenciales de la investigación.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta una determinación final en el examen quinquenal iniciado mediante 021 del 3 de marzo de 2017"

Que acorde con los artículos 71 y 72 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la sesión No. 120 del 29 de septiembre de 2017, en donde se presentaron los resultados finales del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China y se autorizó el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas. Los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones del producto objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Final.

A continuación se presenta la conclusión del análisis de los dos escenarios en el mercado nacional de lámina lisa galvanizada, considerando qué pasaría en un escenario en el que se mantienen vigentes las medidas antidumping y lo que sucedería en un escenario en caso de eliminarse dichas medidas, como resultado de comparar las cifras correspondientes al promedio registrado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y segundo de 2016, periodo de las cifras reales en que han estado vigentes los derechos antidumping frente a las proyecciones de los semestres de los años 2017 y 2018, los cuales en resumen mostraron los siguientes resultados:

- Teniendo en cuenta que los peticionarios no solicitaron la modificación del margen de dumping ni del derecho impuesto mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, la autoridad investigadora con el ánimo de verificar la efectividad de la medida, revisó el actual precio de exportación a Colombia de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, y encontró que este, durante el segundo semestre de 2015 y primer y segundo semestre de 2016, fue inferior al precio base FOB impuesto de USD\$ 824,57/tonelada.
- El consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada en el escenario en el cual se mantienen los actuales derechos antidumping, registraría un aumento del 13,18% y en el evento de eliminar los derechos un crecimiento del 17,79%.
- El análisis prospectivo de la línea de lámina lisa galvanizada correspondiente a los semestres de los años 2017 y 2018, realizado bajo el escenario de mantener los derechos antidumping, indica que de continuar la vigencia de los derechos antidumping las importaciones originarias de la República Popular China registrarían descenso de 39,41%, frente al incremento de 223,57% en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping.
- Por su parte, las importaciones originarias de los demás países tanto en el escenario de mantener, como en el que se eliminan los derechos antidumping incrementarían su volumen 30,86%.
- El precio FOB/kilogramo promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China muestra que si se mantiene la medida antidumping en los semestres de los años 2017 y 2018, este descendería en promedio 45,38% y si se elimina la medida antidumping disminuiría en promedio 31,85%.
- La cotización FOB/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países proyectada para los semestres de los años 2017 y 2018, en los escenarios de mantener o eliminar los derechos antidumping, muestra incremento de 17,48% en el primer escenario y de 16,17% en el segundo escenario. Durante el periodo analizado el precio \$/tonelada de lámina lisa galvanizada importada, originaria de la República Popular China, tan solo fue inferior al precio implícito del productor nacional peticionario en el primer y segundo semestre de 2014, -6,68% y -2,85%, respectivamente. Durante el

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta una determinación final en el examen quinquenal iniciado mediante 021 del 3 de marzo de 2017"

periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo semestre de 2016 el precio de la República Popular China fue superior al precio del productor nacional en un rango que fluctuó entre 10,44% y 27,12%.

- En cuanto a las variables económicas y financieras, las proyecciones realizadas muestran que con mayor volumen originario de la República Popular China a precios bajos, en el escenario en el cual se eliminan los derechos antidumping se registraría desempeño menos favorable, en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos.
- En cuanto a participaciones de mercado se encontró que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, tanto las importaciones de los demás países como el autoconsumo de la peticionaria ganarían participación de mercado, en el primer caso 1,71 puntos porcentuales y en el segundo 0,82 puntos porcentuales de mercado, en comparación con 0,28 puntos porcentuales que perderían las ventas de los productores diferentes al peticionario, 1,03 puntos porcentuales de las importaciones originarias de la República Popular China y 1,22 puntos porcentuales de las ventas del productor peticionario.
- En el escenario de eliminar los derechos antidumping, mientras las ventas de los productores nacionales no peticionarios, el peticionario y el autoconsumo pierden participación de mercado 0,73, 1,47 y 3,17 puntos porcentuales, respectivamente, las importaciones de los demás orígenes aumentan 1,31 puntos porcentuales, frente a los 4,05 puntos porcentuales que obtendrían las importaciones investigadas.
- Es importante aclarar que si bien la medida ha permitido que la empresa peticionaria mejore algunos de sus indicadores económicos y financieros, según las proyecciones, es previsible que en el evento que el derecho antidumping fuera eliminado, el desempeño de la industria local sería desfavorable o menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantiene la medida, en cuyo caso, se prevé desplazamiento cercano a 3,17 puntos porcentuales de las ventas nacionales del peticionario en el mercado y disminución en el nivel de desempeño favorable de las variables económicas y financieras, dado el incremento proyectado en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China y el descenso en el precio FOB de dichas importaciones.

Que una vez conocidos y debatidos los análisis técnicos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales respecto de la investigación, los miembros del Comité de Prácticas Comerciales en su sesión No. 120 del 29 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, instruyeron a la Secretaría Técnica para enviar a las partes interesadas el documento que contiene los hechos esenciales del informe técnico evaluado, para que dentro del plazo establecido por el citado Decreto, expresaran sus comentarios al respecto.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Prácticas Comerciales remitió los hechos esenciales de la investigación a todas las partes interesadas para que en el término previsto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, expresaran por escrito sus comentarios, antes de que el Comité emitiera su recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que vencido el término legal dispuesto en el citado artículo 37, únicamente la peticionaria ACESCO S.A.S., expresó por escrito sus comentarios sobre los hechos esenciales de la investigación en referencia, dentro de los diez (10) días siguiente a su envío, los cuales se encuentran en el expediente No. ED-215-39-91.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta una determinación final en el examen quinquenal iniciado mediante 021 del 3 de marzo de 2017"

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en sesión 121 del 5 de diciembre de 2017, una vez evaluados los comentarios presentados por ACESCO S.A.S. a los hechos esenciales, junto con las observaciones de la Autoridad Investigadora respecto de los resultados finales de la investigación a las importaciones del producto investigado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, consideró que en general los comentarios y observaciones formulados por la parte interesada a los hechos esenciales, no desvirtúan ni modifican los análisis efectuados ni las conclusiones respecto del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China.

En consecuencia, concluyó por mayoría que de acuerdo con los resultados técnicos de la investigación, existen evidencias suficientes de que la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones, permitiría la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir.

Que en virtud de las consideraciones anteriores y de conformidad con el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, el Comité de Prácticas Comerciales con el voto favorable de todos los miembros asistentes a la sesión 121 del 5 de diciembre de 2017, recomendó a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mantener los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014 a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, por un término de tres (3) años.

Así mismo, teniendo en cuenta que el comportamiento de los precios de la lámina lisa galvanizada tienen una relación directa con la dinámica de los precios del acero, recomendó modificar el monto del derecho impuesto por la Resolución 040 de 2014, correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, por un gravamen ad-valorem equivalente al 47,62% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Que en consecuencia, la determinación final que se adopta en la presente resolución ha considerado los aspectos pertinentes de hecho y de derecho soportes de la mencionada investigación que reposan en el expediente ED-215-39-91.

Que en virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 38, 72 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación final a que haya lugar en materia de investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Disponer la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017 a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Mantener el derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta una determinación final en el examen quinquenal iniciado mediante 021 del 3 de marzo de 2017"

un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % del arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Artículo 3º. Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, estarán vigentes por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4º. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos de los países de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **19 DIC. 2017**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Celmira Cubillos Quintero

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 27 de diciembre de 2017 9:26
Asunto: "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 021 del 3 de marzo de 2017" Lámina lisa

Respetados señores,

De manera atenta nos permitimos informarles, que mediante Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.453 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso terminar el examen quinquenal abierto mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, manteniendo los derechos antidumping definitivo impuestos mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % del arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

La Resolución 226 de 2017 podrá ser consultada en la URL:
http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37916/examen_quinquenal_de_lamina_lisa_galvanizada

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
lchaparro@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
Bogotá, Colombia

 **MINCOMERCIO**
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; 'comercial@abacol.co';
'bogota@agofer.com.co'; 'almetalco@almetalco.com.co'; 'info@andescol.com';
'ventas@andescol.com'; 'aamaya@andinatrim.com.co'; 'aruiz@andinatrim.com.co';
'mercadeo@arme.co'; 'servicioalcliente@centroacerosdelcaribe.com';
'servicioalcliente@tuboscolmena.com'; 'info@autopartesfanalca.com.co';
'contacto@fajobe.com.co'; 'servicioalcliente@ternium.com.co'; 'info@fogel-group.com';
'gerenciab65@gyj.com.co'; 'almaceno@industriasceno.com';
'ventasbogota@industriasceno.com'; 'gerencia@carroceriasjbg.com'; 'hola@lacampana.co';
'servicio.cliente@legrand.com.co'; 'contacto@meisa.com.co'; 'contacto@metaza.com.co';
'servicio.bogota@melcol.com.co'; 'lgallego@ternium.com.co';
'barranquilla@alfredossteckerl.com'; 'info@steelforce.com.co'; 'info@todoentechos.com';
'iparis@tenaris.com'; 'servicioalcliente@trefiladosdecolombia.com'; Luciano Chaparro
<lchaparro@mincit.gov.co>; Joaquin Duque <jduque@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado
Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro
<ggonzalezc@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>;
Yuliana Andrea Mejia Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; 'zhouquan@mofcom.gov.cn';
'zhouluqi@mofcom.gov.cn'; 'mcastiblanco@ibarra.legal'; Hader Andres Gonzalez
Mosquera - Cont <hgonzalez@mincit.gov.co>; comercialchinacolombia@hotmail.com;
elinapo@gmail.com; drangel@ibarra.legal; mcastiblanco@ibarra.legal; elinapo@gmail.com;
cgaviriav@dian.gov.co; iparedes@dian.gov.co; igalvan@acesco.com

Asunto: "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 021 del 3 de marzo de 2017"

Respetados señores,

De manera atenta nos permitimos informarles, que mediante Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.453 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso terminar el examen quinquenal abierto mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, manteniendo los derechos antidumping definitivo impuestos mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % del arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

La Resolución 226 de 2017 podrá ser consultada en la URL:
http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37916/examen_quinquenal_de_lamina_lisa_galvanizada

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
lchaparro@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16
Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944
Bogotá, Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: Lam
Folio No. 820 **MINCIT**

2-2017-025174
2017-12-27 11:52:12 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
DES: DIRECCION DE IMPUESTOS Y AF

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-447

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ

Directora de Gestión de Aduanas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 -

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017 "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 021 del 3 de marzo de 2017"

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos comunicarle que mediante Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.453 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso terminar el examen quinquenal abierto mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, manteniendo los derechos antidumping definitivo impuestos mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % del arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida. Éstos derechos, estarán vigentes por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

La Resolución 226 de 2017 y el expediente público No. ED-215-39-91 que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, podrán ser consultados en la URL:

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37916/examen_quinquenal_de_lamina_lisa_galvanizada

Las inquietudes que se presenten respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Copia: Dra. Inirida Paredes, Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior - DIAN

Proyectó: Celso Cubillos Quiñero
Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Aprobó: Luciano Chaparro Barrera

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



MincIT

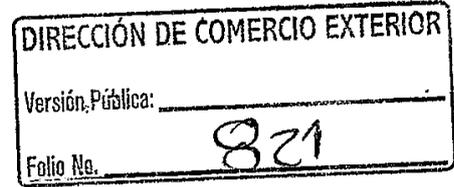
2-2017-025380
2017-12-29 09:47:12 AM FOL:1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
LDES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POP

SPC- 444

DCE - 252

Bogotá D.C.,

Señor Embajador
LI NIANPING
Embajada de la República Popular China
E-mail: elinapo@gmail.com
Carrera 16 No. 98 - 30
Teléfono: 6223215 6223235
Bogotá, D. C.



Asunto: "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal iniciado con la Resolución No. 021 del 3 de marzo de 2017"

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.453 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso terminar el examen quinquenal abierto mediante Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, manteniendo los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % del arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

La Resolución 226 de 2017 podrá ser consultada en la URL:

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37916/examen_quinquenal_de_lamina_lisa_galvanizada

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Celmira Cubillos Quintero
Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La Resolución 227 de 2017 podrá ser consultada en la URL:

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37677/examen_quinquenal_vajillas_y_piezas_sueltas_de_loza_y_vajillas_y_piezas_sueltas_de_porcelana

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Celmira Cubillos Quintero
Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD Y JUSTICIA



GD-FM-009.v12

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DE HECHOS ESENCIALES DENTRO DE LA INVESTIGACION
ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA SUBPARTIDA
ARANCELARIA 7210.49.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

ANTECEDENTES

La investigación se ha desarrollado al amparo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Acuerdo Antidumping de la OMC y del Decreto 1750 de 2015 que regula el procedimiento que permite definir la imposición de derechos antidumping.

Los resultados finales de la investigación, son objeto de evaluación por el Comité de Prácticas Comerciales a fin que emita recomendación al Director de Comercio Exterior, sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante Subdirección de Prácticas Comerciales) envió a las partes interesadas en la investigación el documento que contiene los hechos esenciales presentados al Comité de Prácticas Comerciales en su sesión 120 realizada el 29 de septiembre de 2017 con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China.

Acatando lo dispuesto en el citado artículo 37, dentro de los 10 días siguientes a su envío, esto es entre el 5 de octubre y el 19 de octubre de 2017, expresaron por escrito sus comentarios las siguientes partes interesadas, así:

- **Los peticionarios:**

- **ACERÍAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S.** a través de su apoderado especial, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2017-018912 del 19 de octubre de 2017.

En este orden, y de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales presenta al Comité de Prácticas Comerciales, los comentarios técnicos respecto de las observaciones a los hechos esenciales que presenta a este Ministerio únicamente la peticionaria.

I. En el curso de la actuación se acreditó que la supresión de la medida acarrearía la repetición del dumping

Del Informe de Hechos Esenciales coligen que la Subdirección de Prácticas Comerciales pudo constatar que los derechos antidumping adoptados mediante la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014 fueron efectivos, toda vez que, ayudaron a conjurar el daño importante que experimentaba la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada con ocasión del ingreso masivo de importaciones chinas de estos productos a precios de dumping.

Sin embargo, en el acápite del Informe destinado a analizar si la supresión del derecho antidumping acarrearía la continuación o la repetición del dumping, no se tuvieron en cuenta las probanzas y la información aportadas junto con la solicitud y durante el periodo probatorio que permiten colegir que en ausencia de medidas, el dumping reaparecería con efectos aún más nocivos para la rama de producción nacional.

Adicionalmente, se incluyeron algunos escenarios de margen de dumping que no siguen los parámetros establecidos en la investigación inicial y que de ninguna manera deben llevar a la conclusión de que la práctica desleal no se repetiría si el Estado colombiano opta por eliminar las medidas correctivas actualmente vigentes.

RESPUESTA Subdirección de Prácticas Comerciales: Efectivamente en el documento técnico se destaca la eficacia y los escenarios planteados sobre dumping son ejercicios que se realizan como información de contexto, en el cual observamos si continua vigente la práctica del dumping o por el contrario fue corregida con los derechos impuestos. En otras palabras, no estamos cambiando las reglas, hemos hecho un ejercicio o monitoreo para verificar la eficacia de la medida, pero no se convierte en la formulación de la recomendación al Comité de Prácticas Comerciales dado que la norma señala que hay que evaluar todo en su conjunto para poder tomar la medida. No obstante lo anterior, se pondrá en conocimiento del citado Comité sus comentarios.

A. De los requisitos sustanciales que deben demostrarse en el marco de un examen por extinción

Expresan que, el Órgano de Apelación de la OMC ha expresado que en un examen por extinción de un derecho antidumping, las autoridades investigadoras deben determinar si la supresión del derecho daría lugar, entre otros, a la continuación o la repetición del dumping.

Deducen que acreditar que el dumping permanece a través de la actualización de los márgenes de dumping no es en absoluto necesario para concluir que la supresión de la medida acarrearía la repetición del dumping.

En consecuencia, lo que se exige para ampliar la vigencia de la medida es que a partir de pruebas positivas, la Autoridad Investigadora cuente *“con la base fáctica suficiente para poder inferir conclusiones razonadas y adecuadas acerca de la probabilidad de la continuación o repetición del daño y del dumping, [de suprimirse el derecho]”*.

RESPUESTA Subdirección de Prácticas Comerciales: Tal como consignado en la respuesta anterior, pondrá en conocimiento del Comité de Prácticas Comerciales sus comentarios.

B. De los elementos de juicio que acreditan que la supresión de la medida acarrearía la repetición del dumping

Relacionan los elementos traídos a colación en la solicitud de inicio de examen quinquenal presentados el 8 de noviembre de 2016 con el objetivo de acreditar la inevitable repetición del dumping en el caso de que la medida sea suprimida:

- Cifras producción y capacidad instalada siderúrgica de la Asociación Mundial del Acero.
- Cifras del Banco Mundial acerca del producto interno bruto de China.
- Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) titulado “Desarrollos de capacidad instalada en la industria siderúrgica mundial” de febrero de 2016.

- Comunicado de prensa emitido por la Asociación Latinoamericana del Acero (Alacero) titulado "Nueve Asociaciones Siderúrgicas emiten declaración sobre la cuestión del tratamiento de China como economía de no-mercado" del 5 de noviembre de 2015.
- Reporte del Representante Comercial de los Estados Unidos acerca del cumplimiento de las obligaciones de la OMC por parte de China para 2015.
- Presentación de Alacero titulada "Retos Frente a China en la Aplicación de Medidas Antidumping, El Caso de la Industria del Acero" del 4 de noviembre de 2015.
- Comunicado de prensa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos acerca de la octava reunión bilateral estratégica y económica (S&ED VIII) entre Estados Unidos y China del 6 de julio de 2017.
- Encuesta económica de la OCDE sobre China de marzo de 2015.
- Reporte de la Administración de Comercio Internacional del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre las exportaciones de acero de China al segundo cuarto de 2016.
- En cuanto a las medidas de defensa comercial, se relacionaron las páginas oficiales de los Gobiernos que las han adoptado, en donde se encuentran las respectivas decisiones.

Con base en ellos, acreditaron: (i) la enorme capacidad excedentaria de la industria siderúrgica china que genera una sobreoferta de productos de acero en el mercado global y; (ii) el importante número de medidas antidumping que pesan sobre el producto investigado alrededor del mundo.

Afirman que no obstante, la mayoría de estos elementos de juicio no se mencionan en las consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales consignadas en el Informe, razón por la que vuelven a traerlos a colación, en la medida en que son ellos los que justifican la prórroga de los derechos.

RESPUESTA Subdirección de Prácticas Comerciales: Se pondrá en conocimiento del Comité de Prácticas Comerciales sus comentarios.

1. De los excedentes de producción y la sobreoferta de acero en China

Informan que desde el año 2000, China ha experimentado un crecimiento exponencial en su capacidad de producción siderúrgica, hasta el punto que para 2015 representó alrededor del 50% de la capacidad de producción global como quiera que, mientras que esta última equivalía a 2.384 millones de toneladas, la de la China fue de 1.185 millones de toneladas.

En otras palabras, mientras que el crecimiento de la economía china, y con ella la demanda de acero, se han aminorado, la capacidad de producción de acero en este país se incrementó drásticamente durante la última década.

Explican que el Comité del Acero de la OCDE estimó que para 2015 la capacidad ociosa mundial equivalía a 700 millones de toneladas, de los cuales entre 336 y 425 corresponden a la industria china. Esta situación, tal y como lo ha identificado el Representante Comercial de los Estados Unidos, se debe a las diversas ayudas y

subvenciones que el Estado chino provee a sus empresas a pesar de la clara ausencia de rentabilidad de esta industria. Esto sólo puede explicarse a raíz de la intervención estatal en la industria siderúrgica.

Concluyen que todo esto ha llevado a que diversos países hayan tomado la decisión de expedir medidas de defensa comercial para contrarrestar la capacidad excedentaria de China y los precios artificialmente bajos a los cuales los productores chinos están vendiendo sus productos en todo el mundo.

2. Sobre las medidas de defensa comercial impuestas al producto considerado

Señalan que la Autoridad Investigadora indagó por los principales países importadores de lámina lisa galvanizada china en el mundo. Es así como, de los cinco principales destinos de las exportaciones del producto considerado al mundo, tres han impuesto medidas de defensa comercial – esto es, Vietnam, Tailandia y Estados Unidos-. De lo anterior deducen que, en ausencia de medidas equiparables en Colombia, los excedentes de producción chinos que ya no están ingresando a sus destinos predilectos se dirigirían a mercados desprovistos de medidas de defensa comercial, en detrimento de los productores locales.

Manifiestan que esta situación es indispensable que sea considerada por el Comité de Prácticas Comerciales a la hora de decidir sobre la solicitud que nos ocupa, máxime en una coyuntura en la que el estado de la industria es crítico.

Para ACESCO la medida acarrearía la repetición del dumping.

C. La ausencia de margen de dumping es fruto de la eficacia de la medida

Afirman que cualquier ejercicio de construcción de escenarios de margen de dumping con base en el precio de exportación a Colombia durante el periodo de aplicación de los derechos es inane e inadecuado, como quiera que, se trata de un precio que claramente se ha visto afectado por la medida antidumping establecida por la Dirección de Comercio Exterior.

RESPUESTA Subdirección de Prácticas Comerciales: Como quedó antes consignado, en el documento técnico se destaca la eficacia y los escenarios planteados sobre dumping son ejercicios que se realizan como información de contexto, en el cual observamos si continua vigente la práctica del dumping o por el contrario fue corregida con los derechos impuestos. En otras palabras, no estamos cambiando las reglas, hemos hecho un ejercicio o monitoreo para verificar la eficacia de la medida, pero no se convierte en la formulación de la recomendación al Comité de Prácticas Comerciales dado que la norma señala que hay que evaluar todo en su conjunto para poder tomar la medida. No obstante lo anterior, se pondrá en conocimiento del citado Comité sus comentarios.

Precisan que los derechos antidumping en la modalidad de precio base tuvieron un efecto evidente en los precios de exportación de China a Colombia, razón por la que no debería esperarse que estos últimos se mantengan en los niveles observados durante la vigencia de la medida si ella es suprimida. Por el contrario, en ausencia de derechos, lo más probable es que los precios de exportación caigan a los niveles registrados en países como México y Perú, con lo que se repetiría la práctica de dumping y recurriría el daño en la industria nacional.

D. Del cambio en los parámetros para los cálculos del margen de dumping y el principio del respeto del acto propio

Indican que al margen de la impertinencia y futilidad del ejercicio de construcción de márgenes de dumping, no es posible soslayar el hecho de que, al realizar estos cálculos, se modificaron los parámetros de comparación utilizados en el marco de la investigación inicial y que ello no se ajusta al principio del respeto del acto propio que debe irradiar las actuaciones de las autoridades públicas.

La Corte Constitucional ha sido palmaria al explicar que el respeto del acto propio es un deber que emana del principio de la buena fe – consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna- y que consiste en una limitación tanto del ejercicio de los derechos de los particulares como de las facultades de las entidades administrativas que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente pero que no pueden ejercerse por ser contradictorios respecto de una anterior conducta. Así mismo, ha esclarecido que su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada; buena fe que sería vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una actuación posterior y contradictoria.

La obligación del respeto del acto propio se configura, entonces, cuando concurren tres supuestos: (i) la existencia de una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz; (ii) el ejercicio de una facultad por la misma persona o centro de interés que cree una situación litigiosa debido a la contradicción que existe entre la conducta anterior y la posterior y; (iii) la identidad del sujeto o centro de interés que se vinculan en ambas conductas.

En relación con los derechos antidumping que nos atañen, es menester resaltar que en la actuación originaria se tomó como valor normal el precio interno de la lámina lisa galvanizada en el mercado doméstico brasileño. A pesar de lo anterior, en la presente investigación se tomó como valor de mercado el precio de exportación de Brasil a distintos países. En esa medida, de mantenerse la decisión de basar las determinaciones de la Autoridad en el ejercicio mencionado, se configurarían todos los elementos del principio del respeto del acto propio.

Primero, existe una conducta anterior jurídicamente relevante y eficaz. La expedición de la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014, por medio de la que se adoptaron derechos antidumping contra las importaciones chinas de lámina lisa galvanizada, se fundamentó en un margen de dumping cuyo valor normal correspondió al precio interno de un producto similar en Brasil. Esta es a todas luces una conducta anterior, jurídicamente relevante y eficaz.

Segundo, el ejercicio de una facultad que crea una situación contradictoria se hace palmario con el cambio de la metodología y de uno de los extremos de la comparación para calcular el margen de dumping puesto que, en la presente actuación se pretende hacer uso de los precios de exportación de Brasil para calcular el valor normal. Ello es a todas luces contradictorio con la actuación anterior adelantada por la Autoridad, i.e., el cálculo del margen de dumping en la investigación original.

Tercero, ambas actuaciones vinculan al mismo sujeto o centro de interés, a saber, la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada, representada por ACESCO en el presente examen.

Así las cosas, de mantenerse la decisión de tener como fundamento de las determinaciones del examen la construcción de escenarios de margen de dumping – que reiteramos es innecesaria e impertinente-, se estaría yendo en contra del principio del acto propio toda vez que, se alterarían los parámetros que fueron

utilizados para realizar el cálculo del margen de dumping en la investigación inicial, en detrimento de las expectativas de buena fe generadas en la industria nacional.

Ello resulta aún más grave si se tiene en cuenta que las bases para calcular el valor normal tan solo fueron conocidas por el peticionario en el Informe de Hechos Esenciales, momento procesal en el que ya no es posible aportar nuevos elementos probatorios que permitan contradecir los elementos de juicio tenidos en cuenta por la Autoridad.

RESPUESTA Subdirección de Prácticas Comerciales: De acuerdo con los requerimientos que en diversos casos ha formulado el Comité de Prácticas Comerciales en relación con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, los escenarios revisados permiten determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

De igual manera de acuerdo con el artículo 71 del mismo decreto en el informe final o de hechos esenciales se deben consignar los resultados técnicos necesarios que permitan determinar si es necesario mantener, modificar o eliminar el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios, que es en definitiva lo que se revisa en un examen quinquenal. De todas maneras se pondrá en conocimiento del Comité los comentarios presentados.

E. Del derecho de defensa y contradicción del peticionario

Afirman que el inciso 3° del artículo 37 del Decreto 1750 de 2015 establece que los comentarios de las partes interesadas al informe de hechos esenciales solo podrán referirse a hechos o circunstancias expuestos hasta el vencimiento del periodo probatorio. Esto quiere decir que, a pesar de que en la presente oportunidad procesal es posible hacer observaciones en relación con los resultados de la investigación, la normativa nacional no le permite a las partes interesadas hacer alusión a nuevos hechos o circunstancias que no hayan sido expuestos antes del vencimiento del periodo probatorio.

Es por esta razón que resulta contrario al derecho de defensa y contradicción el hecho de que el Informe contenga unos elementos de juicio, a saber, los precios de exportación de Brasil a otros mercados, que en ningún momento de la investigación fueron conocidos por el peticionario. Ello hace imposible controvertirlos, lo que claramente afecta el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante.

Resulta evidente que al haber culminado el periodo probatorio y dada la expresa prohibición contenida en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015 en relación con referirse a hechos o circunstancias diferentes a los expuestos hasta ese momento, le es imposible a mi poderdante controvertir mediante pruebas los precios que se pretenden tener en cuenta para calcular el valor normal en el ejercicio de cálculo del margen de dumping. Esta circunstancia implica una preocupante afectación a su derecho de defensa y contradicción.

Por lo demás, señalan que la aparición de estos elementos de juicio en esta etapa de la investigación y, en términos generales de los escenarios de margen de dumping en el Informe, comporta un cambio en las reglas de juego que le resta predictibilidad a la aplicación del mecanismo antidumping. Y es que, si el peticionario hubiera conocido de la intención de la Autoridad de realizar este ejercicio de margen de dumping, hubiese puesto de presente los elementos probatorios necesarios para que, entre otros, la comparación se hubiese realizado bajo los mismos parámetros de la investigación originaria.